



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462839	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Consorzio Per La Tutela Dell'Asti	Mixta	ASTI MOSCATO D'ASTI	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: Por corregida cobertura, Sin perjuicio de ello en el artículo 8, señala los productos amparados por la marca y luego indica que "“Dichos productos se elaboran de conformidad con la Denominación de Origen Controlada y Garantizada "ASTI" señale las disposiciones conforme a las cuales se elabora la DO invocada en la presente solicitud, pudiendo acompañarse dicha información a través de un anexo al cual se haga referencia en el reglamento. Asimismo, Incorpore al reglamento al forma de modificación del mismo .

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463568	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEQBALL HOLDING S.A.R.L.	Denominativa	TEQERS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28: Aclare o elimine: "bolsos adaptados para su uso con equipo deportivo; bolsas especialmente adaptadas para material deportivo" por cuanto induce a error con productos de la clase 18 y ya cuenta con productos similares en dicha clase. Aclare o elimine: "mesas de videojuegos informatizadas para juegos; juegos de mesa de vídeo informatizados para juegos; mesas de juego electrónicas y electromecánicas con salida de video por cuanto no se entiende el producto, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren en la clasificación Elimine: "auriculares para juegos especialmente adaptados para su uso en juegos de video" o reclasifique en clase 9, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona En clase 41: Aclare: "servicios de publicación de entretenimiento multimedia, audio y de vídeo digitales" por cuanto pareciera mezclar dos servicios. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039..

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519906	Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes, en representación de Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes y David Orlando Cofre Urrutia	Mixta	LCD Lideres De Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado atendido a que en el se señala que se actúa en representación de "El Grupo Musical Lideres de Chile" el cual no es parte de esta solicitud. Se reitera por última vez para que se acompañe poder otorgado por Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes y David Orlando Cofre Urrutia a Sebastian Ignacio Valdebenito Cifuentes y David Orlando Cofre Urrutia (o a uno de ellos o a un tercero). Se hace presente que de darse poder a David Orlando Cofre Urrutia, es él quien por medio de su clave única debe ingresar el escrito en el portal de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521405	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Denominativa	SAPRI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Instalación de circuitos eléctricos, Pruebas de funcionamiento de circuitos eléctricos, mantenimiento de circuitos eléctricos" por cuanto la instalación y mantención de cableado es de clase 37, en su lugar elimine "instalaciones eléctricas" dado que no es posible determinar su pertenencia a esta clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521418	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Instalación de circuitos eléctricos, Pruebas de funcionamiento de circuitos eléctricos, mantenimiento de circuitos eléctricos" por cuanto la instalación y mantención de cableado es de clase 37, en su lugar elimine "instalaciones eléctricas" dado que no es posible determinar su pertenencia a esta clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522532	Schusterdautor SpA, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de transportadoras; reparación y mantenimiento de vehículos" atendido a que se incorporan servicios nuevos como "instalación" y se amplía el objeto del servicio al incluir "máquinas" ya que eso involucra más que sólo aquellas relacionadas con posibles servicios aeroportuarios, por otr lado "vehículos" es completamente diferente del objeto inicial, dado que se solicitó "equipos" y por ende, incluir vehículos sería ampliar cobertura, se propone corregir "mantenimiento de equipos en industria aeroportuaria" por "mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; mantenimiento de transportadoras" y en caso de querer incluir el mantenimiento de alguna otra máquina esta deberá ser especificada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522850	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	Ranivisio	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: De un nuevo análisis se hace necesario especificar "productos higiénicos y sanitarios para uso médico" en atención a que es una redacción demasiado amplia. A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524370	Jorge Garay Perez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	ACHS Seguro Laboral	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 25 de enero de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524380	Jorge Garay Perez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	ACHS Salud	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de enero de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524384	Jorge Garay Perez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	ACHS Servicios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de enero de 2022: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528570	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	achs seguro laboral	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de enero de 2022: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528571	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	achs salud	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de febrero de 2022: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528574	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	achs servicios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de febrero de 2022: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528576	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Capacitaciones ACHS Servicios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°16: Se rechaza la modificación de “productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet” por “productos de imprenta elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”, en atención a que al eliminar “impreso” amplía la protección, junto con que, el producto aun es poco claro. En su lugar se propone corregir por “material impreso elaborados con material e información suministrada en línea desde bases de datos o internet”. - En la clase N°42: Atendida la propuesta de corrección de “actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” corrija por “Escritura y actualización de programas <u>informáticos</u> para el procesamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios” de manera que sea claro cuál es servicio solicitado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 22 de febrero de 2022: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución, en las clases N°16 y N°41.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531284	Ximena Ester Ávila Gómez	Mixta	Alykari	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Azaleas parcela 2". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531565	Renato Manuel Sukno Rojas, en representación de SKW SPA	Mixta	EL FOGÓN DEL TATA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1532382	Paulina Loreto Astroza Suárez, en representación de Valeska Del Pilar Benavides Soto y Paulina Loreto Astroza Suárez	Mixta	CEE CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532389	inversiones y comercializadora el arca limitada, en representación de Inversiones y comercializadora el arca limitada	Mixta	GuAu DA queso gauda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. P previo a proveer comparezca Inversiones y comercializadora el arca limitada a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07-02-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532397	Eduardo Javier Parra Miranda, en representación de ScaleAQ Chile Spa	Denominativa	ScaleAQ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representación atendido que conforme a documento acompañado los representantes deberían ser personas distintas a la señalada a fs 1, en cuyo caso acompañe datos completos del representante</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532432	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	OXIFIL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "masillas y otras materias de relleno en pasta" por ejemplo mástique para rellenar las cavidades de los árboles (arboricultura).</p> <p>De oficios se corrige cobertura conforme el Clasificador a Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>
1532521	K&VM Ingeniería Informática Limitada, en representación de K&VM Ingeniería Informática Limitada	Mixta	Zero Waste	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representación conforme a poder que acompañe De oficio se corrige título y descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532572	Felipe Andrés Sarah Tornero, en representación de Francisca Sarah Bulcke y Felipe Andrés Sarah Tornero	Denominativa	Wave Riders	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532638	Jonathan David Miño Lara, en representación de JONATHAN DAVID MIÑO LARA ASESORES Y CONSULTORES EN INFORMATICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Café Elemental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare respecto del domicilio indicado "Comuna 9110"
1532648	María Ignacia Combeau Rebolledo	Denominativa	Petsitter Chile (sin protección a la expresión Chile aisladamente considerada)	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de su marca señalando de manera expresa si sólo es "Petsitter Chile", atendido que la frase " (sin protección a la expresión Chile aisladamente considerada)", esta referida a una facultad otorgada por la Ley 19039, Artículo 19, a este Servicio para determinar la protección de las palabras contenidas en una solicitud de marca luego de realizado los exámenes pertinentes Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532650	Daniel Andres Martínez Ortega, en representación de Servicios kinesiológicos Riquelme & Martínez limitada	Mixta	Kidem Kinesiología del Maule	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se describe contenido gráfico de etiqueta conforme a contenido de la misma
1532651	felipe alonso torres bianchetti, en representación de comercializadora felipe torres bianchetti eirl	Mixta	KEEP IT GLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a título de la marca
1532653	Felipe Eduardo Martínez Peña, en representación de Felipe Eduardo Martínez Peña y Juana Elena Herrera Medina	Denominativa	Juanita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532658	Victor Alejandro Becerra Hernandez	Denominativa	Anni Star	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532671	Cooper Spa , en representación de EUROETIKA S.A.S.	Denominativa	FITOVETE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, atendido ello : Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia, por cuanto la persona jurídica del representante es distinta a la individualizada a fs 1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532702	Marcelo Andrés Alfaro Cisternas, en representación de Marcelo Andrés Alfaro Cisternas, Maximiliano Augusto Arancibia Baeza, Hugo Eduardo Díaz Cajas, Cristian Marcelo Tapia Conejera, Matías Nicolás Vega Cosmelli y Jorge Alejandro Vargas Tapia	Denominativa	Bender Bucowski	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1533299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eleven Techs Desarrollo y Tecnología SPA	Denominativa	PORTAPP, HAZLA CORTA PORTATE EN UN SOLO CLICK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la Frase de propaganda no tiene traducción.
1536615	Carlos Enrique Contreras Castro	Sonora	LOS HERMANOS CONTRERAS	Se solicita acompañe partitura o sonograma para reemplazar la etiqueta que no corresponde a este tipo de solicitud. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536810	Marco Antonio Reuss Navarrete, en representación de INGENIERÍA EN SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	LOGISAMB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que en el no constan las facultades del administrador y el número en custodia no existe. Acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en el dibujo de un camión de líneas verde y fondo blanco, en cuya parte trasera tiene una hoja verde, al lado derecho "LOGISAMB" en verde, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1536994	José Alejandro Silva Rengel, en representación de MOTOSTOP SPA	Mixta	MSH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537014	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pater Facility Services	Mixta	PATER FACILITY SERVICES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no consta quien es representante legal de la empresa Pater Facility Services, se solicita acompañar nuevo poder que indique al poderante.
1537015	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Darío Amaro Rojas Vergara	Mixta	CT COMPUTÉCNICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se solicita acompañar el poder firmado por el poderante. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "T" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537052	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pasquín Spa	Mixta	TIENDA PASQUÍN BY NATALIA UBILLA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1537075	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Juan Manuel Rey Cortés	Mixta	BOSQUES DEL MAULE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Etiqueta acompañada es ilegible palabras indicadas en el semicírculo que va antes de Bosques del Maule, aclare etiqueta. Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinararlo en la etapa sustantiva de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537117	Blanca Sulema Álvarez Díaz	Denominativa	Cabañas Rukantü Chiloé	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537149	Rodrigo Esteban Guzmán Inostroza, en representación de SIDING PRO LIMITADA	Mixta	SIDING PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1371865	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	ALEXA	Por cumplido lo ordenado
1462821	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de RIVIAN IP HOLDINGS, LLC	Denominativa	RIVIAN	Al escrito de 06/02/2022: Por corregidas clases 7, 37, 42, 45; sin perjuicio de ello a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento de oficio se reemplaza en clase 40: "servicios de personalización de vehículos, a saber, armado de vehículos personalizados; armado de vehículos automotores eléctricos especializados" por: "Ensamblado de productos para terceros, a saber, armado de vehículos personalizados; Ensamblado de productos para terceros, a saber, armado de vehículos automotores eléctricos especializados"
1462824	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de RIVIAN IP HOLDINGS, LLC	Figurativa		Al escrito de 06/02/2022: Por corregidas clases 7, 37, 42, 45; sin perjuicio de ello a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento de oficio se reemplaza en clase 40: "servicios de personalización de vehículos, a saber, armado de vehículos personalizados; armado de vehículos automotores eléctricos especializados" por: "Ensamblado de productos para terceros, a saber, armado de vehículos personalizados; Ensamblado de productos para terceros, a saber, armado de vehículos automotores eléctricos especializados"
1462884	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1462886	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Mixta	WINDOWS	Por cumplido lo ordenado
1476913	MARINO PORZIO, en representación de Teqball Holding S.A.R.L.	Denominativa	WORLD IS CURVED	Por cumplido lo ordenado
1476914	MARINO PORZIO, en representación de Teqball Holding S.A.R.L.	Mixta	Q	Por cumplido lo ordenado
1476915	MARINO PORZIO, en representación de Teqball Holding S.A.R.L.	Denominativa	TEQ	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477296	SILVA ABOGADOS, en representación de Nonagon Ltd.	Denominativa	NONAGON	A fin de evitar nuevas observaciones y mayores dilaciones del procedimiento, de oficio se elimina en clase 10 el producto: "aparatos con fines médicos, dentales y veterinarios, a saber, unidad de comunicación médica" por cuanto como resultante de la corrección y reclasificación realizada por el solicitante se trata de un producto que no se entiende y que como instrumento/unidad de comunicación no pertenece a clase 10 ni tampoco puede volver a ser reclasificado, toda vez que resultaría una ampliación de cobertura Visto lo resuelto precedentemente, téngase por corregida clase 9 y 10.
1477881	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de PPRO Financial Limited	Mixta	ppro	Por cumplido lo ordenado
1478103	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	XCODE CLOUD	Por cumplido lo ordenado
1482158	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED	Mixta	YESHU COCONUT DRINK BOISSON AU COCO	Por cumplido lo ordenado
1482689	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	LEMON-DOU KODAWARI TASTE SIGNATURE LEMON	Por cumplido lo ordenado
1511691	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	SCOTIABANK	A escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518823	Valentina Belen Morgado Villella, en representación de Kalao Group SpA	Denominativa	Kalao	A escrito de fecha 08-03-2023: No ha lugar por improcedente atendida la etapa administrativa en la cual se encuentra la solicitud. A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519038	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Farm Fresh L.L.C.	Mixta	SAPORA	A escrito de fecha 06-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	A escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditado el pago complementario. Se corrige de oficio , en clase 41 "Servicios de agencia de compra de entradas (taquilla)" por "Servicios de agencias de venta de entradas para espectáculos (taquilla)" ya que de otroa forma la redacción queda muy amplia.
1519326	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519330	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519332	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	A escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditado el pago complementario. Se corrige de oficio , en clase 41 "Servicios de agencia de compra de entradas (taquilla)" por "Servicios de agencias de venta de entradas para espectáculos (taquilla)" ya que de otroa forma la redacción queda muy amplia.
1519334	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	M +	A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519579	Bryan Ernest Claros Lopez	Mixta	ECFLOW EXHAUST	A escrito de fecha 04-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1520442	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a los otros cambios efectuados en la cobertura y no resaltados atendido a que no se trata de coberturas objetadas por esta oficina en esta observación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520447	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Contigo en todas Entel	A escrito de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a los otros cambios efectuados en la cobertura y no resaltados atendido a que no se trata de coberturas objetadas por esta oficina en esta observación. Al otrosí: Téngase presente.
1520453	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	A escrito de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a los otros cambios efectuados en la cobertura y no resaltados atendido a que no se trata de coberturas objetadas por esta oficina en esta observación. Al otrosí: Téngase presente.
1520554	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	A escrito de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a los otros cambios efectuados en la cobertura y no resaltados atendido a que no se trata de coberturas objetadas por esta oficina en esta observación. Al otrosí: Téngase presente.
1521133	SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GEMOLITE	A escrito de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio en clase 11 "Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; difusores de luz" por "Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED] medida para ver y calificar gemas; difusores de luz para iluminar gemas" para mantener la finalidad del producto original y evitar una ampliación de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521414	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por corregida la cobertura, no obstante, no ha lugar a "instalación" en "Instalación, reparación y mantenimiento redes de fibra óptica" el resto de la cobertura se acepta. Adicionalmente y tras una nueva revisión, no se hace necesario modificar "instalaciones de gas", no obstante, y para su mejor entendimiento se separa de oficio como "Reparación y mantenimiento de instalaciones de gas".
1521449	Az Y Compañía , en representación de Fundación Museo Interactivo Judío de Chile	Mixta	MUSEO JUDÍO DE CHILE	A escrito de fecha 06-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "presentaciones de teatro" atendido a que la observación involucraba la corrección a "presentaciones de obras de teatro" la cual fue incorporada en la nueva redacción, sin eliminar la versión original.
1521735	Nicolas Arcadio Calderon Jimenez, en representación de ROCKER BURGER SpA	Denominativa	Rocker Burger	A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220411.
1521775	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERESCOS S.A.S.	Tridimensional	MASGLO	A escrito de fecha 06-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1521860	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	FK Frida Kahlo	A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521862	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	Frida Kahlo FRIDA KAHLO CORPORATION	A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521863	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1521864	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		A escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522524	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de NUTRIFAM TRADING & MORE CHILE SpA	Mixta	NUTRIFAM	A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220460.
1522812	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Yerko Mirko Marchant Salazar	Mixta	Forza	A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218603, se actualiza la base de datos. Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522816	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	ÁNGELA AGUILAR	A escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522817	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	LEONARDO AGUILAR	A escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522854	Daniela Martinez Sajjur, en representación de Comercializadora Global Products Limitada	Mixta	GLOBAL FROZEN CONGELAMOS EL SABOR	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio en clase 35 "trigo, el maíz, el arroz, papas, semillas, vegetales (congelados), pulpas de frutas, uvas de mesa, cerezas, ciruelas, arándanos, frambuesas, frutillas, moras, manzanas, paltas, peras, así como frutos secos, deshidratados y congelados, pescados y mariscos congelados, ovino, porcino, ave, vacuno, huevos, quesos" por " ovino, porcino, ave, vacuno, huevos, quesos, productos congelados, a saber, trigo, maíz, arroz, papas, semillas, vegetales congelados, pulpas de frutas, uvas de mesa, cerezas, ciruelas, arándanos, frambuesas, frutillas, moras, manzanas, paltas, peras, así como frutos secos, pescados y mariscos, productos deshidratados, a saber, pulpas de frutas, uvas de mesa, cerezas, ciruelas, arándanos, frambuesas, frutillas, moras, manzanas, paltas, peras, así como frutos secos." para dejar mayor claridad de cuales son los productos congelados, los deshidratados y aquellos que no están en ninguna de estas categorías.
1522859	Samuel Landolfo Inciarte Urdaneta	Mixta	Alpha Series	A escrito de fecha 16-01-2023 C/2023/5528: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 16-01-2023 C/2023/5539: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522863	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Brandon Matías Sáez Méndez y Karen Anabel Arias Serey	Mixta	KoryWoman	A escrito de fecha 14-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Como se pide se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522994	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de INSTITUCION FERIAL DE MADRID IFEMA	Mixta	genera CHILE	A escrito de fecha 13-02-2023: Se corrige la cobertura de clase 35 y la de clase 41 en lo pertinente. A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529149	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AVOIREN	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529150	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AUTHENCE	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529213	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AMISSUM	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529216	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ARCEVIE	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529217	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	LUPICEL	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529218	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DOZOTEN	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529219	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ELSIMAR	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529221	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ELIBET	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529222	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DOVERBI	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529225	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	GLORENOS	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529227	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EDUPRA	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529229	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	MONOSIC	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529230	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NEVATES	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529232	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NIREDON	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529235	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ECONIUS	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529236	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ELEBRANS	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529237	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NIERSA	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529239	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DORSER	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529456	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	KEMOROX	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1529678	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ENVISTAT	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase por identificados.
1531117	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	tribío	
1531118	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	tribío	
1531315	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de REBONERA LTD.	Mixta	TIVIT BET	
1531316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de REBONERA LTD.	Mixta	CHILLBET	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531357	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.	Mixta	tribío	De oficio se corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°30: "harinas y preparaciones hechas a base de cereales" por "harinas y preparaciones a base de cereales".
1531551	Daniela Russi Gallon, en representación de PRODUCTOS RUSSI SpA.	Mixta	AMU JEWELRY	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531841	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Denominativa	CANADA DRY GINGER ALE SENSACION UNICA	
1532402	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	LIDURPAX	
1532403	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de SURMOUNT PATAGONIA SpA	Mixta	Patagonia Paddle	
1532407	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	IAMS PARA TODA LA VIDA	
1532415	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EVUNCTOH	
1532417	Qi Xu	Mixta	YAA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532428	Javier Alejandro Lillo Contreras	Denominativa	RematAGRO	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532429	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Taycan Sport Turismo	
1532431	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Panamera Sport Turismo	
1532496	Bárbara Viviana Jesús Rivas Ordenes	Denominativa	Muhan	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532497	Romina Andrea Cargioli Navas	Denominativa	Social Padel	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532513	Marco Antonio Inostroza Jerez	Denominativa	Senshi	
1532530	Cristóbal Alejandro Olivares Yaksic	Mixta	PUYA BREBAJES	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532558	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Giovanni Aguirre Caballero	Mixta	Pisos Rey	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta. 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1532567	Matías Fernando Vásquez Moreno	Denominativa	Maty Mechadas	
1532574	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	MT MUSEO DE LAS TELECOMUNICACIONES	
1532575	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSIÓN TELSUR	
1532579	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	MT MUSEO DE LAS TELECOMUNICACIONES	
1532587	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Donaghys Limited	Denominativa	DONAGHYS N-BOOST	
1532588	José Tomás Rodríguez Peede, en representación de TFI 2022 Limited	Denominativa	Gemstone	
1532620	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	BRANNER	
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e terra	
1532635	Sociedad de profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO SAN FRANCISCO 211	
1532636	Sociedad de profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO SAN FRANCISCO 211	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532646	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MONO YOGU	
1532647	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	VIVO YOGU	
1532649	Rodrigo Andrés Palacios Allende	Mixta	B BESTVIEW	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico y descripción que Ud. hace de etiqueta acompañada De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532652	Sergio Alejandro Silva Maccioni	Denominativa	greenforte	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532655	Andre Ignacio Chartier Espinoza	Mixta	Freki	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532660	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MONO YOGU	
1532661	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	VIVO YOGU	
1532663	Rooy Bustamante Burnier, en representación de ROOY BUSTAMANTE BURNIER PRESTACIÓN DE SERVICIOS E.I.R.L.	Mixta	Geoclean	A escrito de 9 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1532666	Esteban Delgado González	Denominativa	LOCUTHOR	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532668	Jorge Iván Leiva Baez	Figurativa		De oficio se corrige tipo de marca a figurativa y se elimina título atendido el contenido gráfico y descripción de etiqueta que Ud. hace de la misma De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532674	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A.	Mixta	MOLINOS KUNSTMANN EN VALDIVIA, DESDE 1853 SIN BLANQUEADORES ENZIMAS MEJORADORES DE PANIFICACIÓN. SÓLO CONTIENE: HARINA DE TRIGO, MÁS VITAMINAS Y MINERALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532675	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de INMOBILIARIA VALLES RIO CONDOR SpA	Denominativa	Santuario del Río Cóndor	De oficio se corrigen coberturas conforme el listado de servicios del Clasificador para la clase solicitada a "Negocios inmobiliarios; Servicios de intermediación de préstamos para automóvil; Corretaje de terrenos agrícolas " Clase 36
1532680	Jonatan Cristofer Proschle Álvarez, en representación de Estudio Jurídico Abogados Proschle SpA	Denominativa	Abogados Proschle	A escrito de 2 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1532704	César Humberto Moreno Arredondo	Mixta	Rage	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532969	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Comercial BeSpine SPA	Mixta	BeSpine	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533269	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	ZONA A LUCAS DE TOTTUS	De oficio se señala que la Frase de propaganda no tiene traducción.
1533270	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CANASTA A LUCAS DE TOTTUS	De oficio se señala que la Frase de propaganda no tiene traducción.
1533363	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Denominativa	LICANTROPO, SIENTE EL LLAMADO	De oficio se corrige que la Frase de propaganda no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535942	Luis Alejandro Solís Riveros	Mixta	BABY-MAMI	
1536344	Carlos Horacio Maldonado Saavedra	Mixta	H DR. CARLOS HORACIO MALDONADO. -MEDICINA GENERAL	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1536515	Luis Alberto Franco Solís	Mixta	Torremolinos Botilleria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes	Denominativa	Radio Taxi Pitrufrquén	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica a la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1536546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa Alejandra Villegas Muñoz	Denominativa	Santa María	
1536758	Paolo Javier Mardones Cerna	Mixta	Invernadero	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta
1536779	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Eugenia Muñoz Diaz	Mixta	Ralú	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, al centro "Ralú", a la derecha diseño de flor, todos los elementos en color negro.", para su mejor entendimiento.
1536781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Castillo Silva	Mixta	Botánica mágica Lican ray	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Circunferencia con bordes negros, "Botánica mágica Lican ray" en color negro, arriba de esta diseño de una rama como hojas en color verde, café, amarillo. Sin protección a Lican Ray, La Araucanía por ser palabras de uso común. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1536785	Pedro Andrés Ramírez Gundelach	Mixta	Tikki Foods	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: ""Tikki Foods" con letras negras y la palabra "Foods" subrayando con negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1536911	Catherine Pamela Sagredo Torres	Mixta	KIRU SUSHIART RESTOBAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536918	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Morales Sandoval	Mixta	Bocrisar	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1536928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lester Luciano Mendoza Marin	Mixta	Tradición Criolla	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca Se elimina "Con protección al conjunto." Se le indica la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1536995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Denominativa	AMARU	
1536996	Paulina Alejandra Pozo Soto, en representación de Clínica del Lente SpA	Denominativa	Clínica del Lente	
1537000	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537001	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PUENTE COMERCIAL ANDES PACÍFICO SPA	Denominativa	MAXISOL	
1537003	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537004	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PUENTE COMERCIAL ANDES PACIFICO SPA	Denominativa	MAXIGIRASOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537005	Benito Fuentes Fuentes, en representación de Ingeniería y Montajes Metalmig Limitada	Mixta	MM METALMIG	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537006	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PUENTE COMERCIAL ANDES PACIFICO SPA	Denominativa	NUTRAFRITS	
1537007	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537008	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Soluciones Mineras SpA	Mixta	SOLMIN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537009	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	GET THE MAX FROM EVERY JOURNEY	
1537013	María Javiera Badilla Véliz, en representación de YOACHAM LORENZO LTDA	Mixta	!JUST4U LANGUAGE FOR BUSINESS	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537017	Lorena Noemi Torres Castro	Mixta	B&A NATURAL SKINCARE	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537051	Adolfo Raúl Quintana Giannoni, en representación de KIMEC MASSAGE CENTER SpA	Mixta	KIMEC	
1537053	Consuelo Del Pilar Morales Barrueto	Mixta	C. del Pilar	
1537056	Kanelma Yusmary Rivas Gil	Mixta	NH	
1537057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Jiménez Ávila	Mixta	SOMOS TERCERA	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1537058	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537059	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG comunicacion Global Limitada	Denominativa	CONTENT LAB	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a "contenido laboratorio".
1537061	Matías Somarriva Labra, en representación de MALMO S.A	Mixta	KUVOK	
1537065	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TUERKAS SPA	Mixta	TUERKAS.COM	
1537066	Alexander Agama Pimentel	Mixta	GX GAMADIX	Se corrige de oficio marca a "GX GAMADIX" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada.
1537068	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de Esteban Fabián Carvajal González	Mixta	SOMOS EL NEXO ENTRE TU NEGOCIO Y LAS VENTAS TUNEXO.CL	
1537071	Minglei Wu	Denominativa	GOLMESSI	
1537077	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de PRIMEBRANDS SpA	Denominativa	MERJET	
1537081	Claudio Christian Hitschfeld Jiménez	Denominativa	Savittar	
1537088	Rodrigo Alberto Vallejo Reyes	Mixta	facepass	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Facepass al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1537089	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Denominativa	Arriendoeventos	
1537090	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NITROSLOW	
1537091	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de HANSWER SpA	Mixta	STEENBOK	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537093	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SpA	Mixta	RDx	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537094	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NITROSLOW	
1537096	José Artemio Fernández Peirano	Mixta	SOMATEC	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537097	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NITROSLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537099	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andrés Escarpenter Roig	Mixta	wonderland	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537100	Nicolás García Lorca, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andrés Escarpenter Roig	Denominativa	confimax	
1537101	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de G&Y Somos Contable Limitada	Mixta	GY SOMOS CONTABLE	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537104	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MAHOU, S.A.	Mixta	Mahou Compartiendo el verdadero sabor de Madrid	
1537105	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SPA	Mixta	RDx	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537106	Waldo Andrés Valenzuela Abarca, en representación de Alejandro Arturo Guajardo Abarca	Mixta	La Bodega de la Sal "Don Arturo" Cahuil	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537108	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	La Ruta Eléctrica por Chile	
1537110	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora e Inversiones Mater Green Food SpA	Mixta	EL ARCA DE LUCY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1537111	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorías y Servicios Riolab SpA	Mixta	RDx	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537119	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Macarena María Fernández Gálmez	Mixta	SIE7E PORTONES	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537120	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	MNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537142	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Lampa Salud	Se tiene presente y acreditada la representación de Claudio Francisco Castillo Castillo para comparecer a nombre de Patricio Andrés Romero Morales en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el numero de poder en custodia invocado n° 7804607 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto.
1537144	COVARRUBIAS Y CIA SPA, en representación de ODFJELL VINEYARDS S.A.	Denominativa	ZIPPORA	
1537145	Rafael Alberto González Bustos	Denominativa	PROAGRIND	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto del documento que acompañado este no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto, en caso de querer incorporar los datos del representante puede hacerlo presente mediante escrito durante la tramitación acompañado el poder donde si tenga las facultades para hacerlo.
1537146	Fabián Ignacio Osorio Cañete	Denominativa	CEMC	
1537147	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	
1537148	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	
1537152	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de María Francisca Sanhueza Valencia	Denominativa	Liderazgo Transmutacional	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490996	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Patricio Miguel González Julia	Mixta	Pisco Juliá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra j) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>En efecto, la marca solicitada al incorporar el término "Denominación de Origen" en su etiqueta, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término "Pisco" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499983	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GOLDEN GOOSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244536, marca GOOSE, que distingue Billeteras; Bolsos de viaje; Estuches de cuero; Maletas; Mochilas; Portadocumentos; Bolsas reutilizables para compras de la clase 18. Registro N° 1220763, marca GOOSE, que distingue Baúles [equipaje]; billeteras; bolsos de deporte; bolsos de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; maletas; mochilas; portadocumentos de la clase 18. Registro N° 1041141, marca GOOSE, que distingue SERVICIOS EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL Y LA AYUDA EN DIRECCION DE NEGOCIOS O EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499993	MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS	Mixta	BUSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 971073, marca SUPER BOOSTER, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios, aminoácidos para uso veterinario, suplementos alimenticios minerales, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500101	García Parot y Compañía SPA, en representación de XGD INC.	Mixta	NEXGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120013, marca NEX, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES de la clase 9. Registro N°792858, marca NEX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acusticos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA	Denominativa	KOKEDEPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978908, marca COKE, que distingue Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; ropa de vestir, interior y exterior en general y prendas accesorios; vestidos, con exclusión de botas, zapatos y zapatillas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500263	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD KDOCE SPA	Mixta	KDOCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1252746, marca DOSE IQ, que distingue Software para base de datos para uso con dispositivos de infusión parenteral para monitorear la administración de composiciones farmacéuticas; Software para base de datos para uso con dispositivos de infusión parenteral para definir parámetros de suministro de medicación de composiciones farmacéuticas; Software de base de datos para uso con dispositivos de infusión parenteral para monitorear la programación del dispositivo de infusión por un médico; Software informático para su uso con dispositivos de infusión parenteral para monitorear y controlar los límites de dosis e indicar concentraciones sugeridas, volúmenes y cantidades de fármacos basados en el protocolo hospitalario de la clase 9. Registro N° 1344380, marca DOCE34, que distingue Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía internet; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría comercial; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. Importación y exportación de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503697	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BONDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023051, marca GOLD BOND, que distingue Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado; sustancias para fumar; tabaco de pipa, tabaco para liar, tabaco de mascar; tabaco snus; cigarrillos, cigarros, sustancias para fumar vendida separadamente o mezclada con tabaco, no siendo para fines curativos o medicinales; artículos para fumadores incluidos en la clase, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos y fósforos, de la clase 34. (Antecedente Sol N°1483686).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503951	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Ingeniería Distribución Y Transportes Limitada	Mixta	INGESEC BY HERNANDEZ BORQUEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284272, marca INGESEG, que distingue Venta al por menor o al por mayor de productos de seguridad, tales como alarmas de incendio, alarmas contra robo, cámaras de seguridad, cercos eléctricos, citofonía, automatizaciones, controles de acceso y cableados estructurales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto los signos en conflicto coinciden en sus primeras seis letras, a saber, "I-N-G-E-S-E", sin que el reemplazo de la letra "G" final por una letra "C" y la adición del complemento "BY HERNANDEZ BORQUEZ", resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508080	Yasna Maryon Mora Rojas	Mixta	Campestre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1320292 Marca CAMPESTRE Protege Aderezo para ensalada; adobos; Azúcar; Bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bocadillos y emparedados; Café y té; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chancaca; Confitería helada; Dulces; galletas; harinas; helados; Masa para hornear; miel; Pasteles (torta); saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Salsas; Sorbete; Sucedáneos de miel. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508723	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Ismael Ernesto Ávalos Henríquez	Mixta	DIAMANTENATURAL.CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038765 Marca DIAMANT Protege Fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508958	Vania Fernanda Romero Cerda	Denominativa	atomicochile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 997076 Marca ATOMICA Protege Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretenimiento educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Préstamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento). de la clase 41 y Registro 1229008 Marca ATOMIC Protege Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretenimiento, educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Prestamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones en general, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento). de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509413	Schusterdautor SpA, en representación de Productora Audiovisual Rosario Jiménez Gili Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	Belleza Física	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Belleza Física" indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios estarán destinados a la belleza o atractivo físico, esto es el grado en que las características físicas de una persona se consideran estéticamente agradables o bellas desde un punto de vista estético. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509415	Kimberly Belén Gaete Castillo, en representación de Agencia turismo pucon spa	Denominativa	Turismo pucon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TURISMO PUCÓN", en circunstancias que la expresión "TURISMO" se define como "Actividad o hecho de viajar por placer" y "PUCÓN" es el nombre que recibe una comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de Araucanía, situada en la zona sur de Chile, por lo que se describe las características de los productos solicitados en la clase 16, los cuales consistirán en publicaciones periódicas impresas sobre turismo en Pucón. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509586	Cristian Esteban Berguecio Pino, en representación de CONECTA SpA	Denominativa	Carpas San Pedro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CARPAS SAN PEDRO, la primera denominación, de acuerdo a la RAE, corresponde a gran toldo que cubre un circo o cualquier otro recinto amplio, o bien, tienda montada durante algunas fiestas populares, donde se venden comestibles y bebidas, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección del servicio pedido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae el servicio que no son una carpa. Por otro lado, SAN PEDRO, es el lugar del domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509951	Maite Odette Fabres Zúñiga	Mixta	IL GIARDINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°968899, marca IL GAIRDINO, que distingue BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS (SERVICIOS DE -); CAFÉS-RESTAURANTES; HOTELERÍA (SERVICIOS DE -); HOTELES (RESERVA DE -); MOTEL (SERVICIOS DE -); RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS [SERVICIOS DE CAMAREROS]; SERVICIOS DE BARES Y RESTAURANTES; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA HUÉSPEDES, de la clase 43; Registro N°1253973, marca GIARDINO MALANDRINO, que distingue Alquiler de salas de reunión; cafés-restaurantes; heladerías; hostales; pensiones; pizzería; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleiros, de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509990	Juan Felipe Vallejo Farías	Mixta	C Stock Control	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367104, marca STOCONTROL, que distingue Control de calidad de productos y servicios; desarrollo de software informático para el control de obras y proyectos; desarrollo y diseño de software; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; alojamiento de servidores; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo y creación de software para el procesamiento de datos; software como servicios (SaaS), de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510114	Katherine Lizette Montenegro Sánchez, en representación de MONTENEGRO HERMANOS LIMITADA	Mixta	The Coffee Moment	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1133723, marca MOMENTO, que distingue CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510464	Daniela Alejandra Guzmán Aliste, en representación de Sólido Chile SpA	Mixta	Sólido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base al término SÓLIDO, esto es dicho de un cuerpo: Que, debido a la gran cohesión de sus moléculas, mantiene forma y volumen constantes o bien cuerpo que, a diferencia de los líquidos y los gases, presenta forma propia y opone resistencia a ser dividido, lo que informa abiertamente al público consumidor acerca de una característica, condición o cualidad en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos pedidos que no cuenten con dicha característica, condición o cualidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510699	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Extracto Legal Limitada	Mixta	EXTRACTO LEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, EXTRACTO LEGAL designa al resumen que se hace de un escrito cualquiera, expresando en términos precisos únicamente lo más sustancia, en este caso, perteneciente o relativo a la ley o al derecho, lo cual indica, informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se relacionen con un extracto legal. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510892	Haihua Li	Denominativa	QUILLON FRUTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos QUILLON y FRUTAS, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se conoce una ciudad y capital ubicada en la Provincia de Diguillín, ?? Región de Ñuble, lo cual informa acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos; mientras que el segundo es el plural de la palabra fruta, esto es el fruto comestible de ciertas plantas cultivadas; p. ej., la pera, la guinda, la fresa, etc., informando al público consumidor acerca una determinada categoría o género en relación al ámbito de protección solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos pedidos que no se traten de frutas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511584	María Inés Mieres Carrasco	Mixta	M&S Beauty Home	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1112586 Marca HOME BEAUTY Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511705	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Wilfredo Vásquez Fonseca	Mixta	HIELO ARAUCANO	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo pedido se compone de la expresión ARAUCANO sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación ARAUCANO, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "La denominación ARAUCANO hace referencia a los Araucanos, como fue llamado el pueblo Mapuche por los colonizadores españoles en época de conquista."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se compone de la denominación ARAUCANO del pueblo originario Mapuche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural; y lo acompaña de la expresión HIELO, que corresponde precisamente al nombre de los productos a distinguir. A su vez, el signo pedido podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511776	Ginette Irene Rivera Tralma	Mixta	Curaco Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1009535 Marca CUNACO Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511777	Edson Michael Méndez Maldonado	Mixta	Likán Outdoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°979556 Marca LICKANA Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511838	Claudia Alejandra Mardones Grandón	Mixta	DeKoser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370198. DE COSER. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511998	Carolina Laura Paillán García	Mixta	Apren-d Centro de Terapias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "Apre-n-d Centro de Terapias", que indica que los servicios contenidos en las clases 41 y 44 están estarán vinculados a un centro de terapias, esto es un establecimiento dedicado a la prestación de servicios terapéuticos. Respecto del término "Apre-n-d" la sustracción de la letra e y la separación del término con un guion no confieren la distintividad requerida al signo. leyéndose como "Aprende". Este término viene del verbo aprender, esto es, adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio, el ejercicio o la experiencia, por lo que es indicativa de los servicios solicitados. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512186	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Richard Iván Soriano López	Mixta	ADSGo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349309, marca ADS PET MARKET, que distingue, Demostración de productos con excepción de productos en clase 6, 9, 17, 19; promoción de ventas para terceros con excepción de productos en clase 6, 9, 17, 19; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos en clase 6, 9, 17, 19; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos en clase 6, 9, 17, 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos en clase 6, 9, 17, 19, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ADSDGO y la marca previa ADS PET MARKET presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ADS", sin que la modificación del término descriptivo "PET MARKET", en español "mercado de mascotas", por el término GO, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512216	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177243, marca FRUTASUR, que distingue Servicios de exportacion, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FRUTA5SUR y la marca previa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FRUTASUR, presentan semejanzas denominativas determinantes, sin que la adición del número 5 en la marca pedida, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512231	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Estudiantes Digitales SpA	Mixta	ED ESTUDIANTES DIGITALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198537 y 1199936, marca ED, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ED ESTUDIANTES DIGITALES y las marcas previas ED, presentan semejanzas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ED", sin que la adición del término descriptivo ESTUDIANTES DIGITALES en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512233	Joel Luis Villablanca Retamales, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	SEMBRASOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 808284, marca SEMBRASOL, que distingue Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestible de la clase 29 y Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512236	Hernán Avaria Trehwela	Denominativa	Singular Supply Chain	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1025896, marca CINGULAR, que distingue "SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACION EN LA FORMA DE NOTICIAS Y DATOS DE INTERES GENERAL AL PUBLICO; SERVICIOS DE FACTURACION; SERVICIOS DE RECOLECCION DE INFORMACION DE FACTURACION Y ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS DE PORTADORES DE SERVICIOS DE ROAMING (VAGABUNDEO); SERVICIOS DE CATALOGOS Y COMPRAS EN LINEA; SERVICIOS DE PEDIDO POR TELEFONO Y SERVICIOS DE PEDIDO ELECTRONICO; SERVICIOS DE LEASING DE EQUIPOS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA PARA LA VENTA DE TELEFONOS, DISPOSITIVOS MANUALES, INALAMBRICOS PARA TENER ACCESO A REDES COMPUTACIONALES GLOBALES, BUSCA PERSONAS Y EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS", clase 35. Registro 1389464, marca PartnerSingular, que distingue, Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en operación de negocios para empresas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre dirección de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; estudios de viabilidad de negocios; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información en materia de negocios; planificación de negocios; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SINGULAR SUPPLY CHAIN y las marcas previas CINGULAR y PartnerSingular presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previas, sin que en su caso, la modificación de la letra "C" por la "S", que se pronuncian de manera similar, ni la adición de los términos descriptivos "Supply Chain" que se traduce del inglés a "cadena de suministro" en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512250	JUAN PABLO SILVA DORADO , en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Fundación Te Apoyamos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1340351, APOYANDOTE, que distingue Academias [educación]; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; educación; enseñanza; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[mentoring]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados, de clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FUNDACIÓN TE APOYAMOS y la marca previa APOYANDOTE presentan semejanzas denominativas determinantes, sin que las modificaciones realizadas en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512259	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de HIGHTECH CONSULTING SpA	Mixta	TRACKEAME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se basa en la expresión TRACKEA, que corresponde a un término ampliamente utilizado en el mercado para hacer seguimiento de un producto, una compra, un vuelo, o algún servicio adquirido, por lo que describe la naturaleza y característica de los servicios pedidos. Lo acompaña de la expresión ME, que se utiliza en los verbos o construcciones pronominales cuando el sujeto es de primera persona del singular, por lo que no logra dotar de distintividad al signo pedido. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512329	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129926, marca ICE END, que distingue Abrigos; abrigos de invierno; bermudas; Blusas; botas de esquí; botas de montaña; calzado *; camisas *; chalecos; chaquetas; cinturones [prendas de vestir]; cortavientos; gorras; guantes de invierno; parkas; Polera (Camiseta de manga corta.); prendas de vestir; prendas de vestir térmicas; ropa de esquí; ropa de esquí que no sea de protección contra lesiones; shorts de baño; vestidos; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512491	María Eliana Gutiérrez Opazo, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MEDEL LIMITADA	Mixta	SOMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343342, marca SOLMED, que distingue Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512499	José Andrés Urrea Nazar, en representación de CORREDORES DE SEGUROS TECNA LIMITADA	Mixta	TECNA Corredores de Seguros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168863, marca TEKMA, que distingue Cajas de ahorro (servicios de -); cajas de seguridad (servicios de depósito en -); capital (inversión de -); corretaje; crédito (agencias de -); financiación de préstamos para la vivienda (créditos hipotecarios); fondos (inversión de -); gestión de fondos de inversión de capital; reservas para préstamos y líneas de crédito; servicios de asesoramiento financiero sobre créditos; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512792	Giordano Bruno Rossi Sara, en representación de Rabbit Company SPA	Denominativa	Café Conejo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823976, marca CONEJO BLANCO, que distingue, Café y sus sucedáneos, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CAFE CONEJO y las marcas previas CONEJO BLANCO, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "CONEJO", sin que la modificación del término "BLANCO", por el término también descriptivo "CAFE" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512793	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Leansight Consulting SpA	Mixta	Academia Ágil By Leansight	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377720, marca ACADEMIA AGIL, que distingue Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada Academia Ágil By Leansight y la marca previa ACADEMIA AGIL, presentan semejanzas denominativas determinantes, sin que los términos modificados, logren diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512794	Amalia Josefina Malave	Mixta	Atelier Amalia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1045181, marca AMALIA, que distingue Artículos de vestir en general, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ATELIER AMALIA y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa AMALIA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "AMALIA", sin que la adición del término descriptivo "ATELIER", en español "taller", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513176	Marcelo Andrés Villanueva Morales	Denominativa	DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1168964, DRAPER, que distingue Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; almidón de apresto [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bruñir (preparaciones para -); cera antideslizante para suelos; cera de lavandería; cera de parqué (decapantes para -); cera para parqué; cera para pulir; ceras para automóviles; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabón (pastillas de -); jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones; jabones desinfectantes; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones y detergentes; lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); limpiadores para alfombras; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza en seco (productos de -); líquidos antideslizantes para suelos; líquidos de limpieza en seco; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; parqué (cera para -); pasta de zapatos (betún de zapatos); pastillas de jabón; perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -); pisos (cera para -); pisos (líquidos antideslizantes para -); polvos para pulir; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de limpieza para cristales; pulir (cremas para -); pulir (preparaciones para -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); quitamanchas; remojar la ropa (productos para -); ropa (productos para perfumar la -); ropa (productos para remojar la -); soda [cenizas] para limpiar; sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes de textiles; suavizantes para la ropa; suelos (cera para -); tintes (productos para quitar -), de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO y la marca previa DRAPPER presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto sus elementos distintivos DAPPER – DRAPER, presentan una configuración fonética del todo confundible, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Brewing LLC	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1227769, UNLEASH THE BEAST, que distingue Bebidas y jugos carbonatados y enriquecidos con vitaminas, minerales, nutrientes, aminoácidos y hierbas, jugos de fruta y jugos para ser usados por deportistas, de clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada THE BEAST UNLEASHED y la marca previa UNLEASH THE BEAST presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en las expresiones THE, BEAST y UNLEASH, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513181	Nelson Wladimir Céspedes Herrera, en representación de COFFEE GROW SPA	Denominativa	SEÑOR VICENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1064019, CAFETERIA D`VICENTE, que distingue cafes-restaurantes, de clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SEÑOR VICENTE y la marca previa CAFETERIA D`VICENTE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término distintivo VICENTE, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513183	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY	Denominativa	SPORT PEAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1075283, FRESH PEAK, que distingue jabon; jabones medicinales; productos de limpieza; productos de perfumeria; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones para el cabello; champus y acondicionadores; tintes para el cabello; productos para peinar el cabello; productos de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; productos cosmeticos para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para el cuidado de la piel; productos de afeitarse; preparaciones para antes y despues de afeitarse; agua de colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y de proteccion solar; cosmeticos; maquillajes y desmaquilladores; jalea de petroleo para uso cosmetico; preparaciones para el cuidado de los labios; talco (para uso cosmetico); algodón para uso cosmetico; bastoncillos de algodón para uso cosmetico; toallitas, almohadillas o paños húmedos impregnados o pre-humedecidos con lociones de limpieza personal o lociones cosmeticas; mascarillas de belleza, mascarillas cosmeticas para el cutis, de clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SPORT PEAK y la marca previa FRESH PEAK presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término PEAK, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513187	Álvaro Cumora Oliva Herrera	Mixta	Corner Chef	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1281106, CORNER, que distingue Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para coordinar el envío y la entrega de mercancías encargadas por Internet, en concreto software para la programación automatizada y el envío a domicilio de mercancías encargadas por Internet; software informático; periféricos de computador; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores, de clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CORNER CHEF y la marca previa CORNER presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513192	Diego Andrés Ortiz Abarca, en representación de Ortiz & Martinetti Spa	Mixta	Dolce E Bella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1295814, DOLCE BELLA, que distingue Productos cosméticos y de maquillaje; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; base, lápices, polveras, polvos y preparaciones de maquillaje; aceites cosméticos, de baño, perfumería; acondicionadores y shampoo para el cabello y cuerpo; adhesivos para uso cosmético; brillo para labios y uñas; delineadores y sombras para el rostro, labios y ojos; lápices de rubor y rubor de mejillas; labiales; preparaciones, leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes y/o removedores de maquillaje; máscaras y mascarillas de belleza para pestañas, cabello, faciales, piel, manos y pies; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, de clase 3; registro N°1370873, DOLCE BELLA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Productos cosméticos y de maquillaje; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; base, lápices, polveras, polvos y preparaciones de maquillaje; aceites cosméticos, de baño, perfumería; acondicionadores y shampoo para el cabello y cuerpo; adhesivos para uso cosmético; brillo para labios y uñas; delineadores y sombras para el rostro, labios y ojos; lápices de rubor y rubor de mejillas; labiales; preparaciones, leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes y/o removedores de maquillaje; máscaras y mascarillas de belleza para pestañas, cabello, faciales, piel, manos y pies; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, de clase 3; registro N°1370874, DOLCE BELLA, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza para pestañas, cabello, faciales, piel, manos y pies; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DOLCE E BELLA y las marcas previas DOLCE BELLA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente las marcas previas, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513276	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AGRICOLA DEL VALLE SPA	Mixta	AGRICOLA DEL VALLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199926 Marca DEL VALLE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; Registro N°1252577 Marca EL VALLE Protege Exportación, comercialización y venta al por mayor y menor de productos de la clase 35; Registro N°1247352 Marca DEL VALLE Protege Alimentos especiales para niños y enfermos. de la clase 5; Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva de la clase 29; Registro N°1273301 Marca DEL VALLE Protege Chocolates [confitería]; Productos de pastelería y repostería de la clase 30; y Registro N°1339021 Marca DEL VALLE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513281	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DE LA PAZ Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EL BAJÓN DE CHAVITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259667 Marca EL BAJÓN Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513282	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CGC SPA	Mixta	CGC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363825, Marca CGC, que protege Compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y suministro de información comercial; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513286	Mario Alejandro Gallardo Oyarzún	Mixta	AGUAS VITTALE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°866250 Marca VITAL Protege Incluye sólo agua mineral. de la clase 32; Registro N°888699 Marca VITAL Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; Registro N°996662 Marca VITAL Protege Agua mineral de la clase 32; Registro N°1294097 Marca VITAL Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; y Registro N°1353570 Marca ep ACQUA VITALE Protege Agua de glaciador; Agua de manantial; Agua embotellada; Agua potable depurada; aguas [bebidas]; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; bebidas sin alcohol; cervezas; jugos de frutas; Limonadas; Refrescos no alcohólicos; Vino sin alcohol de la clase 32; Solicitud N°1393892 Marca agua vitale Protege Agua embotellada de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513293	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	LABORATORIOS MAVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163086 Marca LABORATORIOS MAVER Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513295	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	LABORATORIOS MAVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163086 Marca LABORATORIOS MAVER Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513300	ATRIUM S.A., en representación de CLUB CPS CHILE	Mixta	CLUB ANDINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°913306 Marca ANDINO Protege Establecimiento educacional de estudios universitarios de la clase 41; Registro 1231985 Marca LEASING ANDINO Protege Servicios de educación e instrucción proporcionados por institutos de educación superior y técnica, centros de estudio, preuniversitarios, escuelas de educación media y básica, centro de esparcimiento y enseñanza deportiva. club social, de golf. Polo y tenis. Discotheque y salón de baile. Organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Sala de espectáculos con exclusión de universidad de la clase 41; Registro N°1231989 Marca LEASING ANDINO Protege Servicios de educación e instrucción proporcionados por institutos de educación superior y técnica, centros de estudio preuniversitarios, escuelas de educación media y básica, centro de esparcimiento y enseñanza deportiva. Club social, de golf, polo y tenis. Discotheque y salón de baile. Organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Sala de espectáculos. Con exclusión de universidad de la clase 41; Registro N°1264988 Marca PODIO ANDINO Protege Organización y producción de espectáculos deportivos, con la finalidad de entretención y esparcimiento de la clase 41; y Registro N°1293244 Marca ALTO ANDINO Protege Servicios de enseñanza prebásica, básica y media a través de un Centro Educacional; organización de eventos, charlas, congresos, exposiciones y cursos con fines educativos; servicios de publicación y edición de material impreso; servicios de educación superior prestados a través de universidades, institutos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesionales y centros de formación técnica; servicios de educación en colegios de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513306	Farid Ismael Valenzuela Villar, en representación de nahuel spa	Mixta	Panadería Pastelería Nahuel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°992486 Marca NAHUEN Protege cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30; y RegistroN° 1304333 Marca NAHUEL Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 9 y 16, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de todos los productos de las clases 9 y 16, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513312	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited	Mixta	GPZ 7000	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943652 Marca GPS 7000 Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro ('salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513313	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited	Mixta	GOLD MONSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1032089 Marca MONSTER AUDIO protege aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos y cinematográficos de la clase 9; Registro N°1034873 Marca MONSTER SOUND Protege aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos y cinematográficos de la clase 9; Registro N°1214198 Marca MONSTER MOMETER Protege Software computacional, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1353690 Marca MONSTER HUNTER Protege Software de juegos en forma de cartuchos ROM [memoria de sólo lectura], casetes, cintas, discos magnéticos, discos ópticos, discos magnetoópticos, tarjetas de circuitos impresos y circuitos electrónicos; programas de juegos para máquinas de videojuegos de uso doméstico, aparatos de juegos de mano con pantalla de cristal líquido, ordenadores, teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles, teléfonos inteligentes, equipos terminales de comunicaciones móviles y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; programas de juegos; software de juegos; programas de juegos descargables; software de juegos descargables; ordenadores; programas informáticos; software informático para autorizar el acceso a un sitio web en internet; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador; software salvapantallas de ordenador y software de fondos de pantalla de ordenador descargables para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; periféricos informáticos; ratones de computadora; alfombrillas de ratón; correas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; lectores de CD-ROM [discos compactos de sólo lectura]; aparatos de grabación, transmisión y/o reproducción de sonido y/o imágenes; lectores y grabadoras de DVD [discos versátiles digitales]; Lectores de DVD-ROM [discos versátiles digitales de sólo lectura]; imágenes de fotografías, imágenes en movimiento, imágenes y música descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales de comunicaciones móviles; música digital descargable facilitada desde internet; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; archivos de imágenes en movimiento y de fotografías descargables; publicaciones electrónicas descargables; discos de audio pregrabados; cintas de audio pregrabadas; CD-ROMs [discos compactos de sólo lectura] pregrabados; DVD-ROMs [discos versátiles digitales de sólo lectura]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pregrabados; discos acústicos; videodiscos pregrabados; cintas de video pregrabadas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; marcos para películas de diapositivas; máquinas de cambio de dinero de la clase 9; Solicitud N°1514406 Marca MONSTER Protege Productos virtuales descargables; productos virtuales descargables, a saber, bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos y mundos virtuales; bienes virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, alimentos, suplementos, bolsas, artículos para bebidas, enfriadores, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales y accesorios, equipos y accesorios de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos y accesorios de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, carteles, accesorios y otros artículos de venta al por menor; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bebidas, alimentos, suplementos, bolsas, artículos para bebidas, enfriadores, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, tiendas de campaña, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales y accesorios, equipos y accesorios de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos y accesorios de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, carteles, accesorios y otros artículos de venta al por menor; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo; archivo multimedia descargable que contiene ilustraciones, texto, audio y vídeo relacionados con bebidas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos, suplementos, deportes, juegos, música y prendas de vestir autenticados por fichas no fungibles; fichas no fungibles; fichas de blockchain; software informático descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticar Productos virtuales, fichas de blockchain, fichas digitales, fichas no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales; software informático descargable para su uso como cartera de fichas digitales; carteras de hardware de criptomonedas; software descargable para permitir a los usuarios crear, almacenar, enviar, recibir, aceptar, intercambiar y transmitir electrónicamente activos digitales; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos; programas informáticos descargables para el almacenamiento de datos de blockchain; programas informáticos descargables para facilitar las transacciones con otros; programas informáticos descargables para facilitar las transacciones financieras basadas en blockchain; programas informáticos descargables para la autenticación de datos; programas informáticos descargables para la autenticación de datos a través de blockchain; programas informáticos descargables que ofrecen la compra y venta de derechos de bienes digitales; programas informáticos descargables para la gestión de objetos digitales de colección; archivos digitales descargables; programas informáticos; programas informáticos descargables para compartir archivos digitales; programas informáticos descargables y programas de aplicaciones móviles descargables para ver imágenes, videos y contenidos relacionados con bebidas, alimentos, suplementos, deportes, juegos, música y prendas de vestir de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513314	Ernesto Felipe Delgadillo Collins, en representación de Nekkar SpA	Mixta	NKR Nekkar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246614 Marca NKR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513316	Sorayvi Gabriela Gonzalez Perez	Mixta	GC GLAMCHIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1071183 Marca GC Protege joyería y relojes, incluyendo pulseras, aros, anillos, collares, anillos, collares, anillos para los dedos de los pies, alfileres para corbata, alfileres para solapa, gemelos, llaveros, llaveros de fantasía, correas para relojes, relojes de bolsillo, relojes de pulsera de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513326	Rodrigo Ignacio Rojas Aubry, en representación de Rapicar SpA	Mixta	Rapicar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378348 Marca RAPID CAR Protege Mantenimiento y reparación de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513336	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Longi Magnet Co., Ltd.	Mixta	LONGI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°904384 Marca DE LONGHI Protege Máquinas, a saber, máquinas rebanadoras de alimentos para uso comercial, máquinas de aspiración para uso industrial, máquinas de cocina eléctricas, máquinas empacadoras, máquinas empacadoras de alimentos, máquinas manipuladoras para uso industrial, máquinas para moler alimentos, máquinas eléctricas de planchado para ropa, máquinas eléctricas para encerar de uso doméstico, máquinas eléctricas para triturar hielo, máquinas extractoras de café, máquinas lavadoras de ropa, máquinas lavadoras eléctricas de ropa para uso industrial, máquinas lavadoras para uso doméstico, máquinas lavavajillas, máquinas lavavajillas para uso doméstico, máquinas mezcladoras, máquinas para carga y descarga, máquinas para elaborar bebidas gaseosas, máquinas para fregar los suelos, máquinas para tratar los alimentos y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488840	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de CapsSens SpA	Denominativa	KeepForward	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1489190	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sbarro Franchise Co. LLC	Mixta	SBARRO The Original NEW YORK PIZZA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "The Original NEW YORK PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1489326	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Boomerang APP SpA	Denominativa	BOOEXPRESS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1489340	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA	Mixta	Black Crown	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489341	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de NINGBO MESHTEK ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	MeshTek	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1489892	SILVA Y CIA., en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	SILVALAB	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499309	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO	Mixta	arena PUERTO MONTT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 951956 Marca ARENA PUERTO MONTT Protege Organización de eventos culturales, deportivos, musicales y artísticos. Exposiciones con fines culturales. Casino, Discoteque, Piscina y gimnasio. de la clase 41</p> <p>2. Que, con fecha 24 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundamento de la observación está próxima a caducar y que pertenece al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499311	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO	Mixta	arena PUERTO MONTT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 951957 Marca ARENA PUERTO MONTT Protege Agencia de publicidad. Exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios. Asesoría en la gestión de negocios. Importación, exportación y representación de las clases 32, 33 y 31. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundamento de la observación está próxima a caducar y que pertenece al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499322	ZAER JAVIER AL SAFADI KHADDAJ	Mixta	RUMIX	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1134733, marca RUMI, que distingue Productos pirotécnicos. Municiones y proyectiles. Armas de fuego. Explosivos. Fuegos de artificio, de la clase 13; Registro N°1134715, marca RUMI, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1; Registro N°924516, marca RUMI, que distingue Incl. Cemento, materias de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, de la clase 19</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 9 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Acceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación de cobertura solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499329	GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE	Denominativa	TRUE ROMANCE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°985795, marca ROMANCE, que distingue CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, de la clase 30; Registro N°1156437, marca ROMANCE, que distingue Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas uniformes. Pijamas. Camisolas, de la clase 25</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 25 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Acceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación de cobertura solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499352	CRISTINA PAOLA BEATRIZ MANGIAMARCHI VIVES	Mixta	NUTRITAB	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 844296, marca NUTRITUB, que distingue Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios, de la clase 10.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 9 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación de cobertura solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1499978	MARY ISABEL BUENAVENTURA KEANE	Mixta	Buena Ventura	
1499995	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS	Mixta	AJIFFY	
1499997	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MARCELA LETICIA ORTEGA VILLACIS	Denominativa	WELLTEIN	
1499998	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de Shenzhen HuaYuHui Investment Limited	Mixta	TACBULL	
1500029	SILVA Y CIA., en representación de SureFlap Ltd.	Denominativa	SURE PETCARE ANIMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500105	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de TRAVELXCHANGE INC.	Denominativa	NFTICKET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TICKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500106	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Qingdao Pallyking Tires Technology Co., Ltd.	Mixta	PALLYKING	
1500107	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de TIANJIN DONGFENG STATIONERY CO.,LTD.	Mixta	CAIWEN	
1500129	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de RAMÓN OSVALDO ARRUÉ ZAMORA	Mixta	VETERINARIA ANIMAL LOVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500257	E-MARCAS SPA, en representación de EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Denominativa	INMOBILIARIA LAGO KHAMI	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1500262	ATRIUM S.A., en representación de Nicolas Javier Del Solar Ramirez	Mixta	SPIRITBOX	
1500273	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Eneroc New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	eneroc	
1500279	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba	Mixta	Greta Restobar Mahuida	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restobar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502595	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1502597	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1502599	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1502601	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1502603	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1502604	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		
1503179	Jorge Garay Pérez, en representación de Thyssenkrupp Bilstein Gmbh y Thyssenkrupp Ag	Mixta	BILSTEIN	
1503181	Jorge Garay Pérez, en representación de Thyssenkrupp Bilstein Gmbh y Thyssenkrupp Ag	Mixta	BILSTEIN	
1503436	SARGENT & KRAHN , en representación de BWT Holding GmbH	Mixta	KOKIDO	
1503531	Cooper SpA, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	
1503571	Camila Alejandra Romero Avilés, en representación de Boditas Store Camila Alejandra Romero Avilés E.I.R.L	Denominativa	Boditas	Con protección al conjunto.
1503635	Martínez Y Rodas Asociados SpA, en representación de Arte Y Electrónica Spa	Mixta	OMNIDUC	
1503677	Alessandri Y Compañía Limitada, en representación de Seamoney (payment) Private Limited	Denominativa	MARIBANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503694	SARGENT & KRAHN , en representación de SHENZHEN BAANOOL ROBOT CO., LTD	Mixta	BAANOOL	
1503695	SARGENT & KRAHN , en representación de SHENZHEN COBAN ELECTRONICS CO., LTD.	Figurativa		
1503772	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	RIBANVITAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503812	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FUNCTIONAL PRODUCTS TRADING ARICA S.A	Denominativa	SOW Seed of Wellness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seed" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503813	Estudio Carey Ltda. , en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	MacroVerse	
1503819	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Henkel Ag & Co. Kгаа	Denominativa	BONDERITE	
1503832	Estudio Carey Ltda. , en representación de Jympa 1971, S.I.	Denominativa	JYMPA	
1503848	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	SELADRAG	
1503850	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	PIMODRAG	
1503860	SILVA ABOGADOS, en representación de Mario Andrés Guerrero Vilches	Denominativa	WEINMOOD	
1504051	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mbf Chile Spa	Denominativa	NZYME PLUS	Con protección al conjunto.
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de LINYUE YANG	Mixta	OEMEN	
1507603	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de COSECHA LEONERA LIMITADA	Mixta	COSECHA LEONERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSECHA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508127	Karen Cecilia Hermosilla Palavecino	Mixta	Alabanti Heladería & Cafetería	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Heladería & Cafetería" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Cid Cid	Mixta	Natural Design	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508359	Wilson Alexis Hernández Jara	Mixta	Texas Burgers	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burgers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508437	Lizzie Quilodrán Olivares, en representación de INSTITUTO DE INVESTIGACION PESQUERA OCTAVA REGION S.A.	Denominativa	INPESCA	
1508561	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Inversiones Y Servicios Medico Dentales Llafkelen Spa	Denominativa	NIDO CLÍNICA PEDIÁTRICA BUCAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA PEDIÁTRICA BUCAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508563	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC EDUCACIONAL GREENHOUSE SCHOOL LIMITADA	Denominativa	GREENHOUSE SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508567	Luis Daniel Levicán Ricouz	Mixta	DR. LUIS LEVICÁN GINECOLOGÍA ESTÉTICA Y REGENERATIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DR." y "GINECOLOGÍA ESTÉTICA Y REGENERATIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508594	Jonatan Alexis Torres Silva	Mixta	Econsyt	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508649	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DESTILADOS ALEJANDRO SCHULZE SALZMANN EIRL	Mixta	PRIMORDIAL	
1508704	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gromor SpA	Denominativa	GROMOR	
1508705	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gromor SpA	Denominativa	GROMOR	
1508711	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de KONATEC SpA	Mixta	KONATEC	
1508781	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC EDUCACIONAL GREENHOUSE SCHOOL LIMITADA	Mixta	GREEN HOUSE SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508825	Miguel García Gutiérrez, en representación de K-move SpA	Denominativa	K-move Rehabilitación en Movimiento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508841	Tamara Pamela Quezada D'angelo, en representación de Bruttal SpA	Mixta	Bruttal	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509201	Jaime Andrés Aguayo Beltrán	Mixta	PencoFreak	Con protección al conjunto y sin protección al término "Penco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509291	Aldo Rodolfo José Fabbri López	Mixta	Landi	
1509298	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Bárbara María Francisca Mora Lagos y Universidad de la Frontera	Mixta	TEMU matik	
1509299	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Carlos Ignacio Manterola Barroso	Denominativa	BIT-ECO MAX	
1509301	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Andrés Alberto Santos Ñanculef	Denominativa	ESTK-B	
1509927	Claudio Andrés Sepúlveda Gajardo	Mixta	M MULTIGRAFICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULTIGRAFICA" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510036	Felipe Eduardo Zapata Vega	Mixta	Apícola Pumalal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Apícola" ni al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510235	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Sergio Ramiro Trejo Castro	Mixta	CORAZON DE MOSCATEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOSCATEL" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510306	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de FULLVET SPA	Mixta	VetBlu	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510497	Rodrigo Iván Martínez Fernández	Denominativa	BiobíoPuedeMás	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510612	José Wilfredo Sáez Cortez, en representación de AYUN LAMNGEN SPA	Mixta	AYUNLAMNGEN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511200	JOSE ANTONIO ESPINOZA CORTEZ	Denominativa	Gran Toqui Líder por Naturaleza	
1511293	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Wilfredo Alejandro Gómez Terán	Mixta	MAULEWEB	
1511799	Michelle Carolina Azuaje Pirela	Mixta	REPÚBLICA ROBOT	
1511834	Eric Nelson Pérez Escobar	Denominativa	Algoric	
1512042	Eduardo Andrés Mellado Sepúlveda	Denominativa	Lubneuma	
1512114	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Mixta	TIERRA DE GIGANTES	
1512146	Patricia Victoria Del Campo Alegría, en representación de Agrícola Y Vitivinícola Del Campo Y Carrasco SpA	Mixta	Del Manto	
1512174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALEZ MARTÍNEZ LTDA.	Mixta	ECAD	
1512184	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cesar Alejandro Pereney Zerpa	Mixta	CUSTOM CULTURE BIKE CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BIKE, CL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512185	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Lilian Andrea Muñoz Vásquez	Mixta	Nice Home Corretajes	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORRETAJES " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512189	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Myt Ingeniería Spa	Mixta	Myt Ascensores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ascensores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512213	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial M y A limitada	Mixta	ESPACIO EL CUBO	
1512214	Juan Pablo Marchant Herrera	Denominativa	Marfeldmuebles	Con protección al conjunto, y sin protección al segmento Muebles, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis C, de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512218	Franklin Andrés Camus Ramírez	Denominativa	TRIGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento GAS, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis de la Ley 19.039.
1512220	Lucila Beserra	Denominativa	Blut Maré	
1512221	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de COMERCIAL TOTALPACK LTDA.	Mixta	TOTALPACK	
1512222	Stephanie Ruedlinger Standen	Denominativa	diloconmigo	
1512223	Rodrigo Andrés Sainz Palma, en representación de Durbull SpA	Denominativa	Durbull	
1512227	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Terpenic Lab S.L.	Mixta	terpenic	A escrito de 19 de enero de 2023, estese al merito de autos
1512229	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Eco Hotel Atacama SpA	Denominativa	Lodge Quelana	Con protección al conjunto y sin protección al término "LODGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512237	Domingo Burgos Salas, en representación de Domingo Burgos Salas y Alejandro Yung Ramos	Denominativa	LEGIT	De oficio, se corrige la traducción de la marca, desde el idioma ingles, por cuanto LEGIT es Legítimo, no Legal
1512265	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de GRUPO CUATRO SPA,	Denominativa	onOffice	
1512313	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Huizhou RoyPow Technology Co., Ltd.	Mixta	R	Como conjunto, sin protección a la letra R aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512319	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RENTABILIZARTE SPA	Mixta	SignIT	
1512326	Carlos Romualdo Silva Mallea	Mixta	AMORES PERROS	Como conjunto, sin protección a PERROS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512328	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	
1512338	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GANADERA Y TRANSPORTE LOS PILCHEROS LIMITADA	Mixta	LOS CORRALES DE LA PATAGONIA	
1512465	Rafael Franco Cabezas Martínez	Mixta	roughtrain	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512492	Sebastián Rodrigo Puebla Charme, en representación de RISEB INGENIERIA SANITARIA SpA	Mixta	RISEB	
1512493	Margarita Andrea Sáez Martínez	Mixta	Asaez Corredora de Seguros	Con protección al conjunto y sin protección a los terminos "Corredora de Seguros" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512495	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR S.P.A.	Mixta	ZANZIBAR	
1512497	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR S.P.A.	Mixta	ZANZIBAR	
1512498	OE Brothers SpA	Mixta	oesy.	
1512521	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Alejandro Olivares Hernández	Mixta	La Fizzeria	
1512549	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JEMELLA GROUP LIMITED	Mixta	GHD	
1512552	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JEMELLA GROUP LIMITED	Denominativa	GHD	
1512581	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SPA	Mixta	M MANTRA MÚSICA & SONIDO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MÚSICA & SONIDO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1512757	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elaboradora y Comercializadora de Alimentos Patagon SPA	Mixta	ULEN FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1512758	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carnes IKA SPA	Mixta	IKAFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512790	Matías Somarriva Labra, en representación de Tomás Felipe De Carcer Hott	Denominativa	MANIFESTO DESIGN LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN LAB", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512791	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ENVASADORA MOROGOTEL LTDA.	Mixta	FIBERNAT	
1513157	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SpA	Denominativa	VIÑA BOSSHARDT	Como conjunto, sin protección a VIÑA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513158	Clara Del Carmen Curín Cheuqueñir	Denominativa	Rukin de Pollos	Como conjunto, sin protección a DE POLLOS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513179	E-MARCAS SPA, en representación de YASMIN ZORELY LOPEZ VELANDIA	Mixta	T TECNICELL	
1513182	Verónica Andrea Pérez Poblete	Denominativa	Bhoga Joyas	Como conjunto, sin protección a JOYAS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513190	Federico Orlando Otth García	Mixta	Taurus	
1513191	Federico Orlando Otth García	Mixta	El Banneton	
1513194	Cristóbal Andrés Ramírez Puyol	Denominativa	VITRAIN	
1513271	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	BEXBRYDEN	
1513272	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gladys Alejandra Valdebenito Quezada	Mixta	Entretelas	
1513273	Dayana Josefina Díaz Veyre, en representación de VEYRE PROPIEDADES SPA	Mixta	VEYRE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513274	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D FIBRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIBRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513275	SILVA ABOGADOS, en representación de RCN TELEVISIÓN S.A.	Mixta	RCN DISTRIBUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513277	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Luis Humberto Conejera Urrea	Denominativa	Conejera	
1513278	SILVA ABOGADOS, en representación de RCN TELEVISIÓN S.A.	Mixta	RCN ESTUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513279	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de YELLOW DRON SPA	Mixta	YELLOW DRON	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513280	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Andrés Ponce Figueroa	Mixta	OPTICACION	
1513285	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CBM SPA	Mixta	3DILUTION	
1513288	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Prodali	
1513291	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Cernut	
1513294	Dellafori Abogados Spa, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	LABORATORIOS MAVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513297	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Fylloma	
1513301	nicolas garcia lorca, en representación de Elsa Optoelectronics Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	ELSA	
1513304	ANDRES ISAAC ARAYA ALVARADO, en representación de Sociedad de Inversiones Nicoma SpA	Mixta	TIENDA EL GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513305	GABRIEL OMAR PONCE AEDO	Denominativa	GOPA	
1513308	Catalina Muriel Ortiz Cortez	Figurativa		
1513309	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited	Mixta	EQUINOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513311	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited	Mixta	VANQUISH	
1513319	Elizabeth Vannesa Claros Valdivia	Mixta	Entre Lanas y Tijeras	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513325	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE AVISADORES ANDA A.G.	Mixta	ANDA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVISADORES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVISADORES DE CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Aromaluz Comercializadora Spa	Mixta	AL AROMALUZ	
1513333	George Patrick Ayala Vargas, en representación de ANDES MEAL SPA	Mixta	AM ANDES MEAL FEED-SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEAL", "FEED" y "SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513334	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Enrique Ceballos Yanes	Mixta	MODISTA GILDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513371	Pamela Belén Calabrano Delis, en representación de Arquitectura e Ingeniería Lara y Buvinic SpA	Denominativa	PROMECLAR	
1513374	MARINO PORZIO, en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Denominativa	FELIPE RUTINI	
1513379	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	PRAZINAL	
1513380	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	TAMIGRON	
1513381	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	EPLINA	
1513405	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Karina Seguel Gaete	Mixta	Dolunay	
1513410	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gonzalo Antonio Hernández Oliva	Mixta	AUSTRAL MINIATURES	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINIATURES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1331947	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, INC.	Denominativa	EERO	Número de Registro: 1390953
1331973	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, INC.	Denominativa	TRUEMESH	Número de Registro: 1390954
1336729	Marino Porzio, en representación de huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Harmony Studio	Número de Registro: 1390955
1349793	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc.	Mixta	FLAGSHIP	Número de Registro: 1390820
1352345	Estudio Carey Ltda., en representación de Boomi Inc.	Mixta	B	Número de Registro: 1390956
1364915	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Afp Uno S.A.	Mixta	UNO afp	Número de Registro: 1390821
1364920	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Afp Uno S.A.	Mixta	UNO afp	Número de Registro: 1390822
1364921	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Afp Uno S.A.	Denominativa	AFP UNO	Número de Registro: 1390823
1364924	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Afp Uno S.A.	Denominativa	AFP UNO	Número de Registro: 1390824
1383958	Marino Porzio, en representación de Vertiv Corporation	Denominativa	SMARTCABINET	Número de Registro: 1390825
1386884	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	PANGA	Número de Registro: 1390957
1390602	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Mixta	WITH PLANT-BASED GOODNESS	Número de Registro: 1390826
1432716	Alessandri & Compañía, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER DIRECT	Número de Registro: 1390827
1457038	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SITAVITAE	Número de Registro: 1390958
1462795	Silva y Cía., en representación de Empresas A.K.S. Ltda.	Denominativa	LA VALDIVIA	Número de Registro: 1390959
1467997	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compressport International S.A.	Mixta	COMPRESSPORT	Número de Registro: 1390828

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470325	Estudio Carey Ltda., en representación de Astará Mobility, S.L.	Mixta	astara	Número de Registro: 1390829
1470766	Estudio Carey Ltda., en representación de Astará Mobility S.L.	Mixta	astara	Número de Registro: 1390830
1472583	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Fresh Ideas SpA	Denominativa	COOLPRICE	Número de Registro: 1390960
1474671	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Belina Nutrición Animal S.A.	Mixta	BELINA	Número de Registro: 1390831
1475458	Marino Porzio, en representación de Greystar Worldwide, Llc	Denominativa	RONDA	Número de Registro: 1390832
1475896	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MAS SPA	Denominativa	CASA NOSTRA	Número de Registro: 1390961
1479566	Marino Porzio, en representación de CooperSurgical, Inc	Denominativa	EMBRYO OPTIONS	Número de Registro: 1390833
1483685	Sargent & Krahn, en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	DISTILLERY	Número de Registro: 1390834
1484984	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Pilar Andrea Labra González	Mixta	GUAU MARKET	Número de Registro: 1390835
1485106	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Globaltrademarks S.A.S.	Mixta	DESTILADO DE UVA OCUCAJE CRIOLLO	Número de Registro: 1390836
1485166	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Taller 83 S.A.	Denominativa	1965-2022 EL VICIO DE CANTAR	Número de Registro: 1390837
1485234	Sangent & Krahn, en representación de Novavax, Inc.	Mixta	NOVAVAX	Número de Registro: 1390838
1485278	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yanwen Hu	Mixta	MARSHYDRO	Número de Registro: 1390839
1485281	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Honghu	Número de Registro: 1390840
1485303	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Wheel Pros, Llc	Mixta	MORIMOTO	Número de Registro: 1390841
1485304	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Wheel Pros, Llc	Denominativa	MORIMOTO	Número de Registro: 1390842
1485396	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Pacific World Corporation	Mixta	TRIM	Número de Registro: 1390843

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485635	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Gova Ltda	Denominativa	Acroplay	Número de Registro: 1390844
1485863	Fincorp Spa, en representación de Sindekar Chile Spa	Mixta	SINDEKAR	Número de Registro: 1390845
1485912	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Driveway Indústria Brasileira de Auto Peças Ltda.	Mixta	DRIVEWAY	Número de Registro: 1390846
1486193	Claus Krebs Poulsen, en representación de Realityo Systems LLC	Denominativa	REALITYOS	Número de Registro: 1390847
1486194	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Troikaa Pharmaceuticals Limited	Denominativa	TROYPOFOL	Número de Registro: 1390848
1486284	Luis Eduardo González Henríquez, en representación de Sociedad Agrícola e Industrial de Alimentos Limitada	Denominativa	GOSSA, ENERGIA SALUDABLE	Número de Registro: 1390849
1486287	Luis Eduardo González Henríquez, en representación de Sociedad Agrícola e Industrial de Alimentos Limitada	Denominativa	GOSSA, Sabores que dan vida	Número de Registro: 1390850
1486289	José Luis Espinoza Orellana	Mixta	TINAJA MÓVIL PICHILEMU	Número de Registro: 1390962
1486390	Marino Porzio, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	RANGER TREMOR	Número de Registro: 1390963
1486391	Marino Porzio, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	MAVERICK TREMOR	Número de Registro: 1390964
1486394	Marino Porzio, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	TREMOR	Número de Registro: 1390965
1486423	Simple Marcas Spa, en representación de Mario Alejandro Muñoz Bastías	Mixta	NAMBER WAN COMIDA CALLEJERA	Número de Registro: 1390851
1486552	Estudio Carey Ltda., en representación de Groupe Bba Inc.	Mixta	BBA	Número de Registro: 1390852
1486554	Estudio Carey Ltda., en representación de Groupe Bba Inc.	Mixta	BBA	Número de Registro: 1390853
1486722	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Mixta	EPIX	Número de Registro: 1390854
1486723	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	EPIX	Número de Registro: 1390855

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486791	Silva Abogados, en representación de Clínica Bariátrica GCS Providencia Spa	Denominativa	CLINICA RENNAT	Número de Registro: 1390856
1486900	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de DKH Retail Limited	Mixta	REAL SUPERDRY TRADE. MARK. JPN.	Número de Registro: 1390857
1487092	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Sichuan Haidilao Catering Company Limited	Mixta	Hi	Número de Registro: 1390858
1487312	Francisco Ignacio Durán Herrera, en representación de Francisca Jimena Herrguth Morales	Mixta	verdepastel	Número de Registro: 1390859
1487319	Jarry Ip Spa, en representación de Lisa Software SPA	Mixta	LISA insurtech	Número de Registro: 1390860
1487347	Dellafori Abogados SpA., en representación de Xiaomi inc.	Mixta	GAMIOCENE	Número de Registro: 1390861
1487512	Johansson & Langlois, en representación de Wildcat Co., Ltd.	Mixta	ATTIPAS	Número de Registro: 1390862
1487593	Andrea Elizabeth del Rosario Herrera Chacana, en representación de Dulcería Lavanda Andrea Elizabeth del Rosario Herrera Chacana E.I.R.L.	Mixta	Dulcería Lavanda	Número de Registro: 1390966
1487679	Marino Porzio, en representación de Itaú Unibanco Holding S.A.	Mixta	iti Itaú	Número de Registro: 1390863
1487681	Marino Porzio, en representación de Itaú Unibanco Holding S.A.	Denominativa	Iti Itaú	Número de Registro: 1390864
1488058	Marino Porzio, en representación de V.Sun GmbH	Denominativa	V.SUN	Número de Registro: 1390967
1488082	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. Kg Arzneimittel	Denominativa	AXHIDROX	Número de Registro: 1390865
1489336	Felipe Andrés Fredes Moreira	Mixta	Siux	Número de Registro: 1390866
1489344	Felipe Andrés Fredes Moreira	Mixta	Sane	Número de Registro: 1390867
1489448	Jarry IP SPA, en representación de Voyetra Turtle Beach, Inc.	Mixta	TURTLE BEACH	Número de Registro: 1390968
1489449	Jarry IP SPA, en representación de Voyetra Turtle Beach, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1390969

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489662	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARTEL	Número de Registro: 1390868
1489927	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	DOVE	Número de Registro: 1390869
1490239	Ignacio Felipe Rivera Núñez	Mixta	Tienda de las pulgas	Número de Registro: 1390870
1490279	Luis Enrique Vallejos Kauer, en representación de Asociación Gremial de Administradores de Condominios y Edificios de Chile A.G.	Denominativa	Agacech AG Gremio de administradores de condominios de Chile	Número de Registro: 1390970
1490407	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Winpack S.A.	Denominativa	WINCONNECT	Número de Registro: 1390871
1490795	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Seat, S.A.	Denominativa	CUPRA Genuine Parts	Número de Registro: 1390971
1490943	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Ignacio Javier Jiménez Vergara	Denominativa	PROPADEL	Número de Registro: 1390972
1490974	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Denominativa	FESTER	Número de Registro: 1390872
1490976	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Mixta	ACRITON	Número de Registro: 1390873
1490977	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Denominativa	ACRITON	Número de Registro: 1390874
1490978	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel Capital, S.A. de C.V.	Mixta	FESTER	Número de Registro: 1390875
1491324	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Qsr Spa	Mixta	QSR ESTUDIOS, SERVICIOS Y SEGUROS	Número de Registro: 1390876
1491685	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	Seguros Falabella	Número de Registro: 1390973
1491686	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	Seguros Falabella	Número de Registro: 1390974
1492156	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa Comercial Andres Pagola del Rio E.I.R.L.	Mixta	UNIDOS POR LOS ANDES	Número de Registro: 1390975
1492660	Carey y Cía. Ltda., en representación de The Quaker Oats Company	Denominativa	DA EL PRIMER PASO PARA CAMBIAR TU VIDA POR DENTRO	Número de Registro: 1390877
1493355	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Hotelera El Arrayan Ltda.	Denominativa	EL REFUGIO	Número de Registro: 1390878

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493886	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de SOFIA MOREL VALDES y CAMILA SOFÍA PIZARRO MOREL	Mixta	LA MOREL	Número de Registro: 1390879
1494116	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	Begiver	Número de Registro: 1390880
1495308	Nicolás García Lorca, en representación de Kunshan Cyclisport Co., Ltd	Mixta	SM SMARTMOTION ELECTRIC BIKES	Número de Registro: 1390881
1495324	Maria Victoria Paz Garcia Aguilera	Mixta	Entelate	Número de Registro: 1390882
1495459	Johansson & Langlois, en representación de Pattern Computer Inc.	Mixta	POWERED BY PATTERN COMPUTER	Número de Registro: 1390883
1495485	Johansson & Langlois, en representación de Lg Chem, Ltd.	Denominativa	YVOIRE Y-Solution	Número de Registro: 1390884
1495564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grozza Pizza SPA	Mixta	GROZZA PIZZA PIZZERÍA	Número de Registro: 1390976
1495929	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Ignea Soluciones Energéticas Spa	Mixta	IGNEA	Número de Registro: 1390885
1496037	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NUR PROPIEDADES SPA	Mixta	NUR PROPIEDADES	Número de Registro: 1390977
1496261	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	Z	Número de Registro: 1390886
1496293	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Gestik Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	GESTIK	Número de Registro: 1390887
1496652	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Implalux Spa	Mixta	IMPLALUX	Número de Registro: 1390888
1496749	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vocali Sistemas Inteligentes, S.L	Denominativa	INVOX MEDICAL	Número de Registro: 1390889
1496889	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	STEELMAN GOOD LOOK	Número de Registro: 1390978
1497143	Johansson & Langlois, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi	Denominativa	BISCOLATA	Número de Registro: 1390890
1497168	Mauricio Alfredo Peña Gonzalez	Denominativa	duplibackup	Número de Registro: 1390979
1497454	Silva y Cía., en representación de Enaex S.A.	Denominativa	NITTRASOL 22	Número de Registro: 1390980

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497761	Maria Eugenia Valderrama Castillo, en representación de Parraguez y Valderrama Limitada	Mixta	BLAU CONCEPT	Número de Registro: 1390891
1497931	García Parot y Compañía Spa, en representación de Tineco Intelligent Technology Co. Ltd.	Mixta	PWRHERO	Número de Registro: 1390892
1498034	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Buk SpA	Denominativa	BUK	Número de Registro: 1390981
1498110	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic S.p.A.	Mixta	RAGAZZI	Número de Registro: 1390893
1498177	Jarry Ip Spa, en representación de Battolyser Holding B.V.	Denominativa	BATTOLYSER	Número de Registro: 1390894
1498487	Covarrubias & Cía., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	WINE OH LESS	Número de Registro: 1390895
1498488	Covarrubias & Cía., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	WINE OH LESS	Número de Registro: 1390896
1498489	Covarrubias & Cía., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	WINE OH LESS	Número de Registro: 1390897
1498490	Covarrubias & Cía., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	WINE OH LESS	Número de Registro: 1390898
1498491	Covarrubias & Cía., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	WINE OH LESS	Número de Registro: 1390899
1498494	Matías Somarriva Labra, en representación de Sonda S.A.	Mixta	SONDA MAKE IT EASY	Número de Registro: 1390900
1498497	Matías Somarriva Labra, en representación de Sonda S.A.	Mixta	SONDA MAKE IT EASY	Número de Registro: 1390901
1498654	Pedro Ortúzar Ortúzar, en representación de Administradora Lavín Abogados & Consultores SpA	Mixta	LA Lavín Abogados & Consultores	Número de Registro: 1390982
1498657	Silva Abogados, en representación de María Teresa Zegers Vial	Denominativa	ZETALAB	Número de Registro: 1390983
1498669	Alvaro Antonio Cancino Acosta, en representación de Maren SPA	Mixta	Maren	Número de Registro: 1390984
1498671	Nicolás Bravo Söhrens	Mixta	SÖHRENS	Número de Registro: 1390985

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498675	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Clariant AG	Denominativa	Greater chemistry - between people and planet	Número de Registro: 1390986
1498932	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Gustavo Enrique Olgún Catalano Servicios Submarinos E.I.R.L	Mixta	SUBAQUA	Número de Registro: 1390987
1498960	Luis Eduardo Concha Ebeling., en representación de Grbac y Grbac Spa	Denominativa	GRBAC	Número de Registro: 1390902
1499526	Massiel Geraldine Fagundez López, en representación de Unidad Cardiovascular Calama Limitada	Denominativa	CARDIO NORTE. Trabajamos con el corazón	Número de Registro: 1390988
1500128	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Importaciones y Soluciones Hbk Spa	Mixta	ZTOK	Número de Registro: 1390903
1500569	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sonia Fernandez Milla	Denominativa	SONIA FERNANDEZ	Número de Registro: 1390989
1500655	Johansson & Langlois, en representación de Biozyme Incorporated	Denominativa	AMAFERM	Número de Registro: 1390904
1500816	Johansson & Langlois, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNING STAR	Número de Registro: 1390905
1500818	Johansson & Langlois, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	NEWVEW	Número de Registro: 1390990
1500915	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Esdip Escuela de Arte S.L.	Mixta	ESDIP escuela superior de dibujo profesional	Número de Registro: 1390906
1501118	Defiende tu Idea SpA, en representación de Armando Sebastián Rodríguez Ceballos	Mixta	FT FINTEC	Número de Registro: 1390907
1501129	Moisés Macías Bustamante	Denominativa	SUPER PISCINAS	Número de Registro: 1390908
1501581	Covarrubias & Cía., en representación de Comercial Clos de Luz Limitada, Benjamin Naylor del Río y Dominic Michael Eric Harmsworth	Denominativa	LAST RITES	Número de Registro: 1390909
1501599	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Mixta	Llámica Estufas a pellets sin electricidad	Número de Registro: 1390910
1501601	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Mixta	Llámica Estufas a pellets sin electricidad	Número de Registro: 1390911

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501602	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Mixta	Llámica Cocinas a pellets sin electricidad	Número de Registro: 1390912
1501603	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Mixta	Llámica Cocinas a pellets sin electricidad	Número de Registro: 1390913
1501604	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Mixta	Llámica El clásico calor del sur, ahora a pellets	Número de Registro: 1390914
1501605	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Mixta	Llámica El clásico calor del sur, ahora a pellets	Número de Registro: 1390915
1501735	AR Consulting SPA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	EXELFEM	Número de Registro: 1390916
1501901	Estudio Carey Ltda., en representación de Xandrie	Denominativa	QOBUZ	Número de Registro: 1390917
1502069	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Denominativa	URBAN DECAY 24/7 INKS	Número de Registro: 1390991
1502277	Alessandri & Compañía, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	TE LO CEDO	Número de Registro: 1390992
1502385	Alessandri & Compañía, en representación de Brown-Forman Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1390993
1502635	Lucas Raúl Aguilera Rojas, en representación de Patricia Elena Pérez Gutiérrez	Denominativa	NAM KARAN NEUROYOGA	Número de Registro: 1390918
1502700	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Tempel Chile Spa	Denominativa	KAISENERGY	Número de Registro: 1390994
1502954	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Tempel Chile Spa.	Denominativa	TEMPEL	Número de Registro: 1390995
1503414	Beytia Badilla Davis Spa, en representación de Química del Campo Spa	Denominativa	FOSFOCLEAN	Número de Registro: 1390919
1503619	Angelica María García Montes	Mixta	KO-LETT	Número de Registro: 1390920
1505138	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	KB kiss beauty	Número de Registro: 1390996

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505225	Badilla Davis Ltda., en representación de Valeria De Jesús Giacobbe Dadal	Mixta	Supermercado Valeria	Número de Registro: 1390921
1505256	Romina Alexandra Sepúlveda Rojas, en representación de Romina Sepúlveda Rojas Comida Rapida Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	Marraqueta rústica	Número de Registro: 1390922
1506000	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Riego Spa	Mixta	AUSTRAL RIEGO	Número de Registro: 1390923
1506336	Cristian Andrés Pérez Pérez	Mixta	LINDAS DULZURAS	Número de Registro: 1390997
1506617	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de José Luis Pérez Albela Beraun	Mixta	DR. PEREZ ALBELA	Número de Registro: 1390998
1506881	Estudio Carey Ltda., en representación de Bigcommerce Pty Ltd	Mixta	BIGCOMMERCE	Número de Registro: 1390924
1506885	Estudio Carey Ltda., en representación de Bigcommerce Pty Ltd	Denominativa	BIGCOMMERCE	Número de Registro: 1390925
1507082	Johansson & Langlois, en representación de Nippon Soda Co., Ltd.	Denominativa	Cynazet	Número de Registro: 1390926
1507984	Patricia Estela Acosta Discalzi, en representación de Comercial Stelauphipat Limitada	Denominativa	MRS audio	Número de Registro: 1390927
1508163	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INNRA SpA	Mixta	INNRA	Número de Registro: 1390928
1508176	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INNRA SpA	Mixta	INNRA	Número de Registro: 1390929
1508361	Estudio Carey Ltda., en representación de Guerbet	Mixta	Elucirem Gadopiclenol	Número de Registro: 1390930
1508571	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Clima Ductos SpA	Mixta	CLIMA DUCTOS	Número de Registro: 1390931
1508611	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi	Mixta	PERNOMANIA	Número de Registro: 1390932
1508949	Wilber Antonio Sinisterra Garces, en representación de Wsg Seguridad SpA	Denominativa	WSG	Número de Registro: 1390999
1508977	María Carolina Del Río Herane, en representación de Artículos Deportivos Belsport SpA.	Mixta	AUFBAU	Número de Registro: 1391000

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508979	Jan Paul Jijena Hilgers, en representación de Prosil SPA	Mixta	PROSIL	Número de Registro: 1391001
1509046	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	We - Vibe	Número de Registro: 1391002
1509047	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	We - Vibe	Número de Registro: 1391003
1509190	Javier Alejandro Navarrete González	Denominativa	Soy Mascotero	Número de Registro: 1391004
1509314	Johansson & Langlois, en representación de Rossignol S.A.	Denominativa	RSGL	Número de Registro: 1391005
1509473	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Sihoo Intelligent Furniture Co., Ltd.	Mixta	SIHOO	Número de Registro: 1390933
1509474	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Sihoo Intelligent Furniture Co., Ltd.	Mixta	SIHOO	Número de Registro: 1390934
1509503	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Colorido Chile SpA	Mixta	IQ-UV	Número de Registro: 1391006
1509600	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Mixta	BIBLIO FALP VIRTUAL	Número de Registro: 1391007
1509650	Nicolás García Lorca, en representación de Heifeng Zhizao (Shenzhen) Technology Co.,Ltd	Mixta	BEBIRD	Número de Registro: 1390935
1509663	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de La Vega Delivery Ltda.	Mixta	FREST	Número de Registro: 1391008
1509665	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de La Vega Delivery Ltda.	Mixta	FREST	Número de Registro: 1391009
1509666	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de LA VEGA DELIVERY LTDA.	Mixta	FREST	Número de Registro: 1391010
1509873	Nicolás García Lorca, en representación de BYD Company Limited	Mixta	DiPilot	Número de Registro: 1390936
1509875	Nicolás García Lorca, en representación de Byd Company Limited	Mixta	BYD DiLink	Número de Registro: 1390937
1509883	Nicolás García Lorca, en representación de Chi Forest Technology (Singapore) Pte. Ltd.	Mixta	CHI FOREST	Número de Registro: 1390938

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509899	Gelyi Analy Garcia Martinez, en representación de KBEAUTY CARE CHILE SPA	Denominativa	KBC Beauty	Número de Registro: 1391011
1510020	José Manuel Lloncón Gallardo, en representación de Sociedad Comercial Purranquil SPA	Denominativa	Los Yuntas del Asado	Número de Registro: 1391012
1510052	Eric José Ortiz Rojas	Mixta	IL Cornicione Pizza	Número de Registro: 1390939
1510109	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Congming Limited	Mixta	peps we love best friends	Número de Registro: 1391013
1510111	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de TRANSAP S.A.	Denominativa	FCERO	Número de Registro: 1391014
1510116	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Transap S.A.	Denominativa	FZERO	Número de Registro: 1391015
1510213	Nicolás García Lorca, en representación de Wuyi Taichiso Drinkware Corporation	Mixta	TYESO	Número de Registro: 1390940
1510249	Benjamín Eduardo Rojas Fuentes	Denominativa	Avifauna de Chile	Número de Registro: 1390941
1510287	Marcelo Reinaldo Mandujano Reygadas	Mixta	OPEN CLUSTER	Número de Registro: 1390942
1510334	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Importadora TMCC Limitada	Denominativa	KOLOMIC	Número de Registro: 1390943
1510339	Nicolás García Lorca, en representación de Ye Jieming y Zhang Anwei	Denominativa	LOGEQI	Número de Registro: 1390944
1510427	Silva y Cía. , en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	DESSAU	Número de Registro: 1391016
1510428	Silva y Cía. , en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	DESSAU	Número de Registro: 1391017
1510445	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Noisy SpA	Mixta	XGTR INC	Número de Registro: 1391018
1510498	Martín José Vicuña López	Mixta	MV Asesoría Gestión Contacto	Número de Registro: 1390945
1510511	Paula Andrea Silva Cavieres, en representación de Novoa y Compañía Asesorías Empresariales Limitada	Mixta	SOL Y LAGO	Número de Registro: 1390946
1510528	Hil Yesenia Hernández Escobar, en representación de Chilwe Studio SpA	Denominativa	LA ISLA GRANDE DE FLO	Número de Registro: 1390947
1510589	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Empresas Aquachile SA	Mixta	MARELAUD	Número de Registro: 1391019

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510622	Sol Moure Moreno, en representación de Producciones As You Wish Limitada	Mixta	BSI	Número de Registro: 1390948
1510654	Silva y Cía. , en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Mixta	DESSAU	Número de Registro: 1391020
1510655	Silva y Cía. , en representación de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.	Mixta	DESSAU	Número de Registro: 1391021
1510664	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Andrés Marcelo Vargas Fernández	Denominativa	Beeing	Número de Registro: 1391022
1510675	Loreto Constanza Macarena Muñoz Miranda, en representación de Dosha SpA	Mixta	Dosha	Número de Registro: 1390949
1510750	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SOCADIN	Número de Registro: 1391023
1510757	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Biomecánica Deportiva SPA	Mixta	ABIODEP ACADEMIA BIOMECANICA DEPORTIVA	Número de Registro: 1390950
1510817	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada.	Mixta	STARSEX	Número de Registro: 1390951
1510819	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	STARSEX	Número de Registro: 1390952
1510852	José Manuel Castillo PiuZZi, en representación de Vestuario Milano Limitada	Denominativa	Circulo Nupcial	Número de Registro: 1391024
1510996	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Michele Leone	Denominativa	QI FOOD	Número de Registro: 1391025
1511006	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Comercializadora de Vestuario Cárdenas y Quezada Limitada	Denominativa	ATEMPORAL	Número de Registro: 1391026
1511339	Cristian Rodrigo Leyton Miranda	Mixta	1462 WHEELS	Número de Registro: 1391027
1511340	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	Rowgro	Número de Registro: 1391028
1511483	Rossana Del Pilar Inostroza González, en representación de Venta vestuario Inostroza Limitada	Mixta	oriana rosa	Número de Registro: 1391029
1511674	Hai Zhou	Mixta	FERRETORO	Número de Registro: 1391030



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511682	Jesús Pons Raineri	Denominativa	triade	Número de Registro: 1391031



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALEXANDER JORGE GARCÍA RIVERA y ROMINA FERNANDA AMIGO CALZADILLA	Mixta	MÍA TABACCO	
1484998	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de MARÍA LILIANA LINCHEO TORRES	Denominativa	QUESOS PURÉN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488848	FRANCISCO JAVIER BARREDA LARREA, en representación de PMI AMERICAS CHILE SpA	Mixta	XELA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 910323 Marca SELLA Protege Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda, en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación a toda clase de mercancías; servicios de estimaciones de impuestos y evaluaciones en los negocios; servicios de contabilidad, cobranzas; servicios de estudios de mercado. de la clase 35; Servicios prestados en los negocios financieros y monetarios; servicios bancarios; servicios de estimaciones financieras y de inversiones de capitales; servicios de corredores de valores y bienes; servicios de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes inmuebles, servicios de alquiler de explotaciones agrícolas; servicios de leasing; servicios de tasaciones y operaciones financieras y monetarias; servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje, cartas y tarjeta de crédito y débito, servicio de corredores de bonos y acciones, cambio de monedas, transacciones de inversiones, consultas de crédito y arreglos de crédito consultas e investigaciones en asuntos monetarios y depósitos en cajas fuertes. de la clase 36 y Registro 1331181 Marca SELLA Protege Servicios de cuentas corrientes bancarias; aceptación de letras de cambio; aceptación de pago de facturas; servicios de adquisición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bienes inmuebles para terceros; adquisición de terrenos para terceros; adquisición y transferencia de créditos pecuniarios; servicios financieros; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de operaciones monetarias; alquiler de apartamentos; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de espacios de centros comerciales; arrendamiento de espacios para oficinas (co-working); arrendamiento de edificios; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; servicios de cobro y recuperación de deudas; agencias de cobro de facturas por servicios públicos de gas o electricidad, administración de bienes inmuebles, administración de edificios de viviendas; gestión financiera; servicios fiduciarios de propiedades personales; servicios fiduciarios monetarios; servicios fiduciarios de bienes inmuebles; servicios fiduciarios de terrenos; servicios fiduciarios de valores; servicios investigación y análisis financiero; valorizaciones y análisis financiero; análisis financiero; análisis financiero y realización de informes relacionados con los mismos; análisis, tasación, y proyección de riesgos de mercados de inversión y financieros; servicios de correduría de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; realización de operaciones financieras en línea; operación de cambios de divisas para terceros; realización de transacciones financieras en línea; transacciones de mercados de capital; banca a distancia (home banking); servicios de corretaje; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de valores; corretaje de aeronaves; corretaje de yates; cálculo de tasas de primas de seguros; servicios de cambios de divisas y asesoramiento; titularización de arrendamiento; compraventa de acciones; comercio de valores futuros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negociación de acciones y otros valores; operaciones con futuros de índices de valores; comercio de valores futuros extranjeros; comercio de opciones de valores; transacciones con opciones sobre valores; negociación de valores; agencias para la negociación de instrumentos financieros y de futuros de productos básicos; negociación de valores; servicios de cambio de divisas; negociación de valores, futuros de índices de valores, opciones de valores y futuros de valores del mercado interno; facilitación de becas educacionales; facilitación de becas universitarias; servicios de garantías ampliadas; suministro de préstamos asegurados mediante pagaré comercial; disposición de préstamos temporales; tramitación de transacciones financieras; asesoramiento financiero; consultoría bancaria; análisis y consultoría financiera; consultoría financiera y de seguros; consultoría financiera en el campo del corretaje de pagarés de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; consultoría en materia de seguros; asesoría en materia de préstamos; asesoría en materia de préstamos de consumo; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre gestión de riesgos financieros; consultoría en materia de deudas; servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; consultoría financiera; consultoría financiera en materia de préstamos; fondos mutuos; servicios de depósitos de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; tenencia en custodia de valores, fondos, y otros activos; procesamiento de cheques; procesamiento de pagos electrónicos; subvenciones a asociaciones benéficas, sociales, y religiosas; procesamiento de transacciones de pago a través de Internet; tramitación de pagos electrónicos; emisión de cheques; emisión de bonos de valor; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de valor acumulado; servicios de agencia de factoring;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiamiento de leasing automotriz; financiación de proyectos de promoción inmobiliaria; financiación de compras; financiación de capital de riesgo; inversión de capital público y privado; financiación de préstamos; financiación de proyectos; inversión de fondos; suscripción de seguros de protección de compra para pagos efectuados mediante tarjetas de crédito; recaudación de fondos con fines benéficos a organizaciones sociales, benéficas, y religiosas; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; provisión de préstamos para capital de trabajo y préstamos de todo tipo; provisión de garantías financieras; suministro de información, consultoría, y asesoramiento en el campo de las finanzas; suministro de información inmobiliaria; suministro de información relacionada con la suscripción de valores; suministro de información sobre reaseguros; concesión de préstamos y facilidades de crédito; servicios de financiación para institutos de investigación; servicios de financiación para universidades; servicios de caución; gestión de fondos para clientes particulares; gestión de capitales; asesoramiento en materia de inversiones sobre gestión patrimonial para obtener rentabilidad; servicios de gestión de riesgos de seguros; tramitación de seguros; administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles y de viviendas; gestión de fondos; administración de edificios de viviendas [servicios inmobiliarios]; facilitación de hipotecas; gestión de cartera de inversiones; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de carteras financieras; gestión de carteras de valores mobiliarios; administración de cartera de valores; procesamiento de transacciones de pago; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; concesión de préstamos; información financiera; suministro de información financiera por sitios Web; información en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de seguros; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; inversión de capitales; servicios de inversión de fondo de capitales privados; arrendamiento con opción de compra [leasing]; fondos mutuos de inversión; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de créditos; corretaje de reaseguros; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de derivados financieros; financiación de capital de riesgo; negociación de aceptaciones bancarias; negociación de instrumentos financieros; alquiler de cajeros automáticos; servicios bancarios en línea; servicios financieros, operaciones monetarias, y servicios de agencia inmobiliaria; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por Internet]; operaciones de cambio; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios de colectas de beneficencia; organización de colectas financieras; préstamos a plazo; planificación y gestión financiera; preparación de informes financieros; préstamos [financiación]; previsiones financieras; organización de la financiación de proyectos de construcción; cotizaciones en bolsa; recaudación de colectas de beneficencia y la recaudación de fondos de beneficencia, para terceros; servicios de valoración de créditos; servicios de recuperación y cobro de deudas; cobro de alquileres; servicios financieros; servicios actuariales; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios bursátiles electrónicos; servicios bancarios en línea; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de banca privada; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios de valores bursátiles; servicios de cambio de divisas; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>débito; servicios de tarjetas de pago; servicios de caja de ahorros; servicios de depósito en cajas de seguridad; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de asesoría, gestión, y consultoría financiera; asesoramiento en materia de deudas; administración de cuentas de ahorro; servicios de cuentas bancarias; servicios de depósito de valores; servicios de financiamiento; administración de cuentas individuales de ahorro para jubilación; servicios de fondos de previsión; garantías financieras (servicios de fianzas); servicios de gestión, evaluación e información financiera; gestión de inversiones; gestión de riesgos financieros; servicios de gestión de deudas; servicios fiduciarios; servicios de administración de efectivo que involucran la recolección, la gestión y la utilización de efectivo; servicios de cobro de cheques; servicios de inversión; servicios de liquidación de empresas (finanzas); servicios de corretaje de acciones; servicios de pago de jubilaciones; servicios de liquidación de facturas; servicios de pago electrónico; servicios de pago para comercio electrónico; servicios de pago de facturas en línea; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio Web; servicios de banco hipotecario; servicios de recaudación de fondos; servicios de estimaciones fiscales; transacciones financieras y monetarias; servicios fiduciarios; servicios financieros de correduría aduanera; suscripción de seguros; suscripción de seguros de vida; patrocinio financiero; tasación de bienes inmuebles; tasación filatélica; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación y evaluación de antigüedades; tasación numismática; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos de tarjetas de débito;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación; verificación de cheques. de la clase 36. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca XELA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SELLA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488900	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ALMA HECHO A MANO COSMETICA VEGETAL SPA	Mixta	ALMA HECHO A MANO HABITA LA NATURALEZA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1332950, marca Alma Vegetal, que distingue Preparaciones cosméticas de la clase 3. Registro N° 1319818, marca ALMA ESIKA, que distingue Productos cosméticos y de belleza, maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. de la clase 3. Registro N° 934012, marca CASA ALMA, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de la clase 35. Registro N° 950587, marca CASA ALMA, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 34 a la 45. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ALMA HECHO A MANO HABITA LA NATURALEZA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALMA VEGETAL, ALMA ESIKA CASA y ALMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488909	Fincorp SPA, en representación de HECTOR CORREA MONTECINOS	Denominativa	HOBYART	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1187313, marca The Hobby Art, que distingue Servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HOBYART cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo THE HOBBY ART además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488937	Melani Danais Zuñiga Agüero , en representación de VMN Group SpA	Mixta	MISS UÑAS PROFESSIONAL NAIL SYSTEM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1207961, marca MISS O, que distingue Preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; jabones; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; aceites esenciales de hierbas; cosméticos; productos de maquillaje; lápices de labios [pintalabios]; esmaltes de uñas; quitaesmaltes para las uñas; productos de tocador que no sean medicinales; lociones capilares; lacas y geles para el cabello; preparaciones para ducha y baño; aceites, geles, cremas y espumas de baño y ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes para la cara y exfoliantes corporales; limpiadores faciales; limpiadores e hidratantes cutáneos; tónicos para la piel; hidratantes para la piel; cremas y geles para ocultar imperfecciones; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitado; cremas de afeitado; geles de afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; talco de bebé, talco de tocador y talco perfumado; productos de tocador; dentífricos; pastas dentales de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra MISS en su configuración en la clase 3.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento MISS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MISS UÑAS PROFESSIONAL NAIL SYSTEM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MISS O además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489063	SERGIO IGNACIO ESPINOZA ESCOBAR, en representación de KAREN ALEJANDRA VERGARA DEL RÍO	Mixta	KOMBUCHA BINDU LLEVA TU CONSCIENCIA A LO QUE TOMAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y cualidad de los productos. género y/o naturaleza. En efecto, el signo pedido incluye el término KOMBUCHA, la cual conforme al clasificador vigente aplicable pertenece a una clasificación diversa a la solicitada, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los productos pedidos. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f).</p> <p>No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KOMBUCHA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y cualidad de los productos. Esto porque la kombucha es una bebida fermentada de ligero sabor ácido obtenida a base de té endulzado fermentado por la acción de una colonia de aspecto gelatinoso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compuesta por varios microorganismos. Por lo que corresponde ser clasificada en clase 30 y no en clase 32. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489145	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA	Mixta	COSTA FLORAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1129150, marca COSTA, que distingue viveros de plantas de la clase 44. Registro N° 1138827, marca COSTA, que distingue viveros de plantas de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 09/01/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COSTA FLORAL provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA	Mixta	MIINTERNET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1194816, marca MI, que distingue Radiodifusión; difusión de programas de televisión; agencias de noticias; agencias de prensa; teledifusión por cable; servicios de difusión inalámbrica; envío de mensajes; transmisión de telegramas; servicios telegráficos; comunicaciones telegráficas; servicios telefónicos; comunicaciones telefónicas; servicios de télex; radiotelefonía móvil; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; correo electrónico; transmisión de faxes; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio mensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; envío de mensajes [alquiler de aparatos]; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de aparatos de fax; alquiler de módems; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de teléfonos; transmisión por satélite; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros de discusión [chats] en internet;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de acceso a bases de datos; servicios de buzón de voz; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de archivos digitales, de la clase 38. <u>(Antecedente en solicitud 1216527)</u></p> <p>Que, con fecha 20/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MIINTERNET provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489213	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en representación de Smart CFO SpA	Mixta	P pepper	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1139475 Marca PEPPER PANIC Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; juegos de computador (software); software de juegos informáticos; software de juegos computacionales de entretenimiento; software que pueda descargarse; programas de juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos computacionales multimedia interactivos; juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles (software); juegos que puedan descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles. de la clase 9; y Registro 1149806 Marca PEPPER PANIC Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales (dvd) y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadores; software; dibujos animados; aparatos de enseñanza audiovisual; videocámaras; cámaras (fotografía); reproductores de casetes, reproductores de discos compactos; discos compactos (audio y video), discos compactos (memoria de sólo lectura, rom); programas de juegos informáticos; teclados de computador; dispositivos de memoria para computadores; programas grabados para operar computadores; dispositivos periféricos de computador; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software grabado; discos magnéticos; archivos de imágenes descargables, archivos de música descargables; sonidos de repique (ring tones) descargables para teléfonos móviles; reproductores de dvd; publicaciones electrónicas descargables; películas expuestas; auriculares, audífonos; hologramas; rocolas, tocadiscos automáticos de previo pago; computadores portátiles; micrófonos; aparatos eléctricos de vigilancia; monitores (hardware computacional); monitores (programas informáticos); alfombrillas para ratón (mouse pads); soportes ópticos de datos; discos ópticos; equipos de música portátiles; reproductores multimedia portátiles; teléfonos móviles; tocadiscos; soportes de grabación de sonido; fundas y estuches especialmente adaptados para anteojos; marcos para anteojos; anteojos de sol; grabadoras; aparatos de enseñanza; aparatos telefónicos; aparatos de televisión; unidades flash usb; casetes y cintas de video; cartuchos de videojuegos; grabadoras de video; fundas y estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de computador (software), software de juegos computacionales, software de juegos informáticos de entretenimiento; software que pueda descargarse; juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos computacionales multimedia interactivos; software de juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software de juegos que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software que pueda descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; aplicaciones que contengan o consistan en juegos informáticos. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21/09/22 el solicitante contestó la observación de fondo limitando cobertura para la clase 9. Agrega que luego de la limitación de la cobertura aceptada las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento P pepper , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489309	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	YOP SERVIPAG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1232719. YOP. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YOP SERVIPAG provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1489918	Diana Angélica Carvajal Vásquez	Mixta	DCarvajal Propiedades	
1489969	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Lidl Stiftung & Co. KG	Denominativa	Viajero	
1490020	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BRAVE METALLICS	
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti	Denominativa	ORLANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500271	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de FRANCISCO ELOY RODRÍGUEZ MANRÍQUEZ	Denominativa	FORMALIZAPYME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad, de uso común y se compone exclusivamente de términos, expresiones o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación, valor o cualidad, en relación a la cobertura pedida. En efecto el signo pedido se compone de la expresión "formaliza", que dentro de diversas acepciones y del punto de vista jurídico, es definida en el artículo 229 del Código Procesal Penal como "la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados", asimismo según la Real Academia Española, se refiere a "revestir algo de los requisitos legales"; y se acompaña del acrónimo PYME, esto es pequeña y mediana empresa, circunstancias que dan lugar a concluir que el término pedido carece de distintividad y no reúne en la especie los requisitos necesarios para su registro como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/08/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concurrer o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad, de uso común y se compone exclusivamente de términos, expresiones o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación, valor o cualidad, en relación a la cobertura pedida. En efecto el signo pedido se compone de la expresión "formaliza", que dentro de diversas acepciones y del punto de vista jurídico, es definida en el artículo 229 del Código Procesal Penal como "la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o mas delitos determinados", asimismo según la Real Academia Española, se refiere a "revestir algo de los requisitos legales"; y se acompaña del acrónimo PYME, esto es pequeña y mediana empresa, circunstancias que dan lugar a concluir que el término pedido carece de distintividad.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1504172	Lea-plaza Y Asociados Limitada, en representación de Sociedad Odontológica Integral Riquelme Spa	Mixta	CLÍNICA DENTAL Blanc	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504684	Mengdan Tang	Denominativa	OKAY	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1353097, OK.AI, que distingue Agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de talento [gestión o empleo]; análisis de mercado; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; asesoramiento en gestión de personal; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; evaluación de personalidad con fines comerciales; facilitación de información sobre empleo; gestión de personal; gestión de recursos humanos; reubicación de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de agencias de colocación; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de recolocación laboral; servicios de reubicación para empresas; servicios de selección de personal y agencias de empleo; tests psicotécnicos para la selección de personal de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Que, con fecha 9 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no es suficiente que dos marcas coincidan en alguna de sus partes, (letras o inclusive palabras) para aducir que ellas puedan considerarse parecidas, sino que hay que sopesar todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que, efectivamente, puedan producirse los errores o engaños que la ley pretende prevenir. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios, los que llevan aparejados los servicios de venta que se pretende distinguir.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OKAY u OKAI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2006 803" style="border: 1px solid black; height: 190px; width: 220px; margin-bottom: 5px;"></div> <div data-bbox="2006 495 2115 803" style="border: 1px solid black; width: 44px; height: 190px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> x </div> <p data-bbox="1457 803 2115 1406"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504698	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	COLEGIO EXPLORADOR MAULLÍN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1374897, EXPLORADORESEDU, que distingue Organización y dirección de talleres de formación; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza por correspondencia; instrucción [enseñanza], de clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca previa, corresponde a una marca, de un segmento, con un total de 15 letras a diferencia de la marca solicitada que se compone de una marca de tres segmentos, con un total de 24 letras. A mayor abundamiento la marca pedida, incluye la partícula COLEGIO y MAULLIN, lo que la hace totalmente diferenciable de la marca previa. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de educación.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión EXPLORADOR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 911 2105 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 911 2003 940">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 911 2105 940">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 948 2003 1247">COLEGIO EXPLORADOR MAULLÍN</td> <td data-bbox="2016 948 2105 1247">EXPLORA</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca pre	COLEGIO EXPLORADOR MAULLÍN	EXPLORA
Marca solicitada	Marca pre							
COLEGIO EXPLORADOR MAULLÍN	EXPLORA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505297	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Empresa Envasadora De Alimentos Naturales Ruiz Sullon S.a.c.	Mixta	PRODUCTOS NORTE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°980120 Marca NORTE Protege Bebidas alcohólicas, sidras, vinos, chichas y productos de fermentación alcohólica, licores, bebidas destiladas y compuestos para bebidas alcohólicas, excepto cervezas de la clase 33; Registro N°992786 Marca NORTE Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz, tapioca, sagu, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Registro N°1279811 Marca PUNTO NORTE Protege Gestión de negocios comerciales; administración comercial, importación, exportación y servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34; servicios de venta al por mayor y servicios de venta al por menor de toda clase de artículos incluidos en las clases 1 a 34; presentación de productos de cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y por mayor; servicios de venta en línea de toda clase de artículos incluidos en las clases 1 a 34. de la clase 35; y Registro N°1338907 Marca CASA NORTE Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que ha realizado una fuerte inversión en materia de representación sanitaria y comercial ante el RETAIL, y comercio detallista. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con salsas y servicios de comercialización de productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NORTE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="2055 592 2280 706" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> • NORTE • NORTE • PUNTO NORTE • Casa Norte </div> <p data-bbox="1457 803 2113 1404"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505532	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Fpc Tissue Spa	Denominativa	SWAN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1033823 Marca ORIFLAME PRETTY SWAN Protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos de la clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca previa corresponde a una expresión compleja, con una marca ancla, ORIFLAME, que permite diferenciarlos de manera radical. Por ello el tema pasa por determinar y calificar si el hecho de compartir la expresión SWAN sería suficiente para impedir su registro. Plantea ser titular de una familia de marcas SWAN. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos cosméticos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>como fonético al coincidir en la expresión SWAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1467 638 2110 971"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 638 2006 667">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 638 2110 667">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 672 2006 971">SWAN</td> <td data-bbox="2013 672 2110 971">ORIFLAM</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>	Marca solicitada	Marca pre	SWAN	ORIFLAM
Marca solicitada	Marca pre							
SWAN	ORIFLAM							



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505955	Olga Macarena Rivera Alarcón, en representación de GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA	Mixta	GRUPO ENERGY RENEWABLE INVESTMENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de la energía renovable, desarrollando proyectos de energías renovables en todo el país y en el extranjero. Señala que se trata de un signo arbitrario con una etiqueta característica y que a lo menos sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Argumenta que GRUPO ENERGY RENEWABLE INVESTMENT es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros documentos los siguientes: Certificado de estatuto registro de empresas y sociedades, para acreditar inicio de actividades y tiempo del solicitante; Contrato de fecha 02 de septiembre del 2021, se firmó acuerdo de confidencialidad y uso restringido de información, entre GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA. y Parque Logístico Coronel Spa; Contrato de fecha 05 de mayo del 2021, se firmó acuerdo de confidencialidad y uso restringido de información, entre GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA. y Rolls Royce Solutions Berlin GmbH</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "GRUPO ENERGY RENEWABLE INVESTMENT", que traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "GRUPO INVERSIÓN EN ENERGÍA RENOVABLE", lo cual informa de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, finalidad y característica esencial de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido GRUPO ENERGY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RENEWABLE INVESTMENT, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser GRUPO ENERGY RENEWABLE INVESTMENT una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron entre otros documentos los siguientes: Certificado de estatuto registro de empresas y sociedades, para acreditar inicio de actividades y tiempo del solicitante; Contrato de fecha 02 de septiembre del 2021, se firmó acuerdo de confidencialidad y uso restringido de información, entre GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA. y Parque Logístico Coronel Spa; Contrato de fecha 05 de mayo del 2021, se firmó acuerdo de confidencialidad y uso restringido de información, entre GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA. y Rolls Royce Solutions Berlin GmbH. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506468	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1278189, MOMENTUM, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de clase 5. (Antecedente de rechazo solicitud N°1480497).</p> <p>2. Que, con fecha 9 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen numerosas marcas que utilizan la expresión MOMENTO o MOMENTUM. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "<i>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos</i>".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos farmacéuticos, fungicidas y herbicidas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MOMENT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo ni de complemento en la marca pedida, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca pre</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">MOMENT</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>	Marca solicitada	Marca pre		MOMENT
Marca solicitada	Marca pre							
	MOMENT							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506469	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1278189, MOMENTUM, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de clase 5. (Antecedente de rechazo solicitud N°1480497).</p> <p>2. Que, con fecha 9 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen numerosas marcas que utilizan la expresión MOMENTO o MOMENTUM. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos farmacéuticos, sustancias dietéticas, fungicidas y herbicidas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MOMENT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 857 2108 1192"> <tr> <td data-bbox="1465 857 2003 886">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2013 857 2108 886">Marca pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 889 2003 1192"></td> <td data-bbox="2013 889 2108 1192">MOMENT</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>	Marca solicitada	Marca pre		MOMENT
Marca solicitada	Marca pre							
	MOMENT							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506847	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier	Mixta	mujer INSPIRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1349961. MUJERES QUE INSPIRAN. Producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones televisivos y cinematográficos. Clase 41. Registro 969319. INSPIRA. capacitación en recursos humanos y en gestión empresarial en general, consultoría y centro de estudios así como también actividades de formación, deportiva, culturales y de esparcimiento. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MUJER INSPIRA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MUJERES QUE INSPIRAN e INSPIRA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507076	Ítalo Javier De Luca Henríquez	Mixta	termoservice	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1165010.</p> <p>TERMOCENTRO. Servicios de construcción, servicios de instalación y montajes térmicos, instalación de aparatos de climatización, de agua y gas. Reparación de equipos térmicos tales como: calderas, estanques, hornos, bombas, ventiladores y equipos similares. Reparación e instalación de tableros eléctricos de fuerza y control, montaje de estructuras metálicas, ejecución de obras civiles, inspección técnica de obras de construcción. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TERMOSERVICE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TERMOCENTRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442132	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	LAS NIÑAS MAPUCHE	<p>A escrito de fecha 06/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1484330	SARGENT & KRAHN, en representación de AECI MINING LIMITED	Denominativa	POWERBOOST	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484506	SARGENT & KRAHN, en representación de CASA LUMBRE, SAPI DE CV	Denominativa	DELOLA	A escrito de fecha 07/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1484738	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Rochasalud Clinica Dental	Denominativa	Rochasalud Clinica Dental	A escrito de fecha 07/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485174	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	<p>A escrito de fecha 07/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1505921	Marcia Keren-hapuc León Cortez	Mixta	PERIODICO EL LIBERTADOR	<p>A escrito de fecha 06/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506021	MARINO PORZIO, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	TECNOLOGÍA UV PROTECTION	A escrito de fecha 06/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1506203	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de AGROVET MARKET S.A.	Denominativa	PREVECTA	A escrito de fecha 07/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507096	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL AMOR POR LO DULCE SPA	Mixta	Amor por lo dulce	A escrito de fecha 07/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1507495	Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	Academia Internacional de Medicina y Cirugía Estética	A escrito de fecha 06/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509146	Juan José Benavides Guerrero	Denominativa	agrupación la zaga	<p>A escrito de fecha 06/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0833111	Sargent y Krahn, en representación de RICHTER GEDEON NYRT. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSINA	Al escrito de fecha 14/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0841954	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AOL Membership Services LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICA ON LINE	Al escrito de fecha 13/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0856372	JARRY IP SPA, en representación de NXC Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXON	Al escrito de fecha 14/02/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
0856374	JARRY IP SPA, en representación de NXC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXON	Al escrito de fecha 13/02/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
0976207	Johansson & Langlois, en representación de YELLOWPEPPER HOLDING CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YEPEX	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal: Téngase presente.; Al primer y segundo otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
0981239	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALL MALL	Al escrito de fecha 13/02/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
0989678	Estudio Carey Ltda., en representación de MELON HORMIGONES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLUIDIA	Al escrito de fecha 13/02/2023.- Como se pide, corrijase la base de datos.
1019794	José Santiago Montt Vicuña, en representación de JOSE ANTONIO LOPEZ DEL RIO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AYACARA	Al escrito de fecha 13/02/2023.- Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1026346	SARGENT & KRAHN, en representación de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WRAITH	Al escrito de fecha 14/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1055985	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de SOLEX INTERNATIONAL (THAILAND) CO., LTD.	Mixta	SOLEX	Al escrito de fecha 13/02/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1269321	Estudio Carey Limitada , en representación de Mercadolibre Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TU HOGAR ESTÁ AQUÍ	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1297570	Estudio Carey Limitada , en representación de Mercadolibre Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hola, ¡llegué!	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1320622	Estudio Carey Limitada, en representación de Mercadolibre Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1322590	Estudio Carey Limitada , en representación de Mercadolibre Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LO MEJOR ESTÁ LLEGANDO	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1381024	Estudio Carey Limitada , en representación de Mercadolibre Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TU VEHÍCULO ESTÁ AQUÍ	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1381776	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Cervecería Lizárraga SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Lizarraga	Al escrito de fecha 14/02/2023.- Previo a proveer, complete la información del nuevo representante, a saber correo electrónico y teléfono. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1397630	Estudio Carey Limitada , en representación de Mercadolibre Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGENERA AMÉRICA	Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1466999	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SABINA ANASTASIA MATUS PETERSEN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vivo Smoke	Al escrito de fecha 08/02/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1468874	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALEXANDER JORGE GARCÍA RIVERA y ROMINA FERNANDA AMIGO CALZADILLA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MÍA TABACCO	Atendido a la circunstancia de que el solicitante no dió cumplimiento a lo dispuesto en resolución de fecha 10 de enero de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477461	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTION INMOBILIARIA PRIMA LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Al escrito de fecha 30/12/2022.- No ha lugar por improcedente.
1484998	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de MARÍA LILIANA LINCHEO TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUESOS PURÉN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1486178	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBN	Estese al merito de autos.
1488724	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	M MAGNOLIA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1479301 (MAGNOLIA)Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, se resuelve, suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca MAGNOLIA, Solicitud N°1479301, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1488724	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MAGNOLIA	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, estése al mérito de autos; al tercer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca MAGNOLIA, Solicitud N°1479301, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488769	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de ARRIGONI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARRIGONI	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase por acompañado.-
1488769	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de ARRIGONI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARRIGONI	Resolviendo presentación de fecha 16 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1488840	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de CapsSens SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KeepForward	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación.
1488848	FRANCISCO JAVIER BARREDA LARREA, en representación de PMI AMERICAS CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XELA	Resolviendo presentación de fecha 5 de septiembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1488900	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ALMA HECHO A MANO COSMETICA VEGETAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA HECHO A MANO HABITA LA NATURALEZA	Resolviendo presentación de fecha 6 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1488909	Fincorp SPA, en representación de HECTOR CORREA MONTECINOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOBYART	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1488921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BETMAKERS TECHNOLOGY GROUP LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GLOBAL TOTE	Considerando 1- Que con fecha 6 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro N°1038967, marca GLOBAL, que distingue comunicaciones en general de la clase 38.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de marzo de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; transmisión y envío de información sobre probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas a través de internet, teledifusión, televisión por cable, redes de comunicación inalámbricas y redes informáticas globales u</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras áreas extensas; transmisión electrónica inalámbrica de información sobre probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas; servicios de telecomunicaciones para proveer acceso a múltiples usuarios a una sistema de red que permite el acceso a información y servicios de probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas; suministro de acceso a múltiples usuarios a cobranzas de propiedades de información por medio de internet y otros medios o canales de comunicación; emisión continua [streaming] de video, audio y material audiovisual por medio de una red informática global u otras áreas extensas; suministro de transmisión electrónica de datos de pagos electrónicos por medio de una red informática global u otras áreas extensas, clase 38.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; transmisión y envío de información sobre probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas a través de internet, teledifusión, televisión por cable, redes de comunicación inalámbricas y redes informáticas globales u otras áreas extensas; transmisión electrónica inalámbrica de información sobre probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas; servicios de telecomunicaciones para proveer acceso a múltiples usuarios a una sistema de red que permite el acceso a información y servicios de probabilidades, juegos, juegos de azar y apuestas deportivas; suministro de acceso a múltiples usuarios a cobranzas de propiedades de información por medio de internet y otros medios o canales de comunicación; emisión continua [streaming] de video, audio y material audiovisual por medio de una red informática global u otras áreas extensas; suministro de transmisión electrónica de datos de pagos electrónicos por medio de una red informática global u otras áreas extensas, clase 38, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software informático; programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sistema operativo en relación con apuestas que comprenden totalizadores, terminales de pago electrónico en relación con apuestas y hardware informáticos asociados, periféricos informáticos y software informático en el campo de la facilitación de apuestas mutuas; software descargables de juegos de probabilidades y apuestas; plataformas de software informáticos descargables para proveer y acceder a información en los campos de juegos de azar, apuestas, probabilidades, estadísticas, predicciones y otras informaciones de apuestas relacionadas a carreras de caballos y eventos de carreras, clase 9; Servicios de apuestas; suministro de información en el campo de los juegos de azar, apuestas, probabilidades, estadísticas, predicciones y otra información sobre apuestas relacionadas con carreras de caballos y eventos de carreras a través de un sitio web; servicios de entretenimiento; suministro de juegos en línea de juegos de azar y de apuestas; servicios educativos, clase 41; Software como servicio [SaaS]; servicios de software como servicio [SaaS] que comprende software para usar en apuestas deportivas, incluyendo software que comprende probabilidades de apuestas en vivo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, elegir recomendaciones de seguimiento y de apuestas en el campo de carreras de caballos; servicios de software como servicio [SaaS] que comprenden alertas para usar en apuestas deportivas, incluyendo, notificaciones para movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; diseño y desarrollo de software informático; servicios de software como servicio [SaaS] que comprenden software para la administración, gestión, monitoreo, organización y operación de actividades de juegos, juegos de azar, probabilidades y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apuestas en el campo de carreras de caballos; plataforma como servicio [PaaS]; plataforma como servicio [PaaS] que comprende plataformas de software informático para la administración, gestión, monitoreo, organización y operación de actividades de juegos, juegos de azar, probabilidades y apuestas en el campo de carreras de caballos; facilitación de uso temporal de software no descargable de juego para apuestas, clase 42.
1488921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BETMAKERS TECHNOLOGY GROUP LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL TOTE	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1488937	Melani Danais Zuñiga Agüero , en representación de VMN Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MISS UÑAS PROFESSIONAL NAIL SYSTEM	Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1488950	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de Faltin & Partners Retail SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUNTOMAX	Resolviendo presentación de fecha 15 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1488950	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de Faltin & Partners Retail SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PUNTOMAX	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1375487 (PUNTOMAK) VISTOS: Que con fecha 4 de enero de 2023 se notificó una observación de fondo fundada entre otros en la solicitud N°1375487, marca PUNTOMAK. Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló haber obtenido la nulidad de los otros registros invocados y que se encuentra pendiente juicio de oposición en contra de la solicitud previamente señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca PUNTOMAK, Solicitud N°1375487, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1489145	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTA FLORAL	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1489145	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTA FLORAL	Como se pide.
1489152	JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT, en representación de MOLINO CAUPOLICAN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTIN	Por contestada la observación de fondo.
1489190	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sbarro Franchise Co. LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SBARRO The Original NEW YORK PIZZA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIINTERNET	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide.
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIINTERNET	Como se pide.
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIINTERNET	Estese al mérito de autos.
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIINTERNET	Estese al mérito de autos.
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIINTERNET	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489213	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en representación de Smart CFO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P pepper	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1489243	VITO LEONARDO CORDELLA PAMPARANA, en representación de Pamparana Servicios y productos Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Buffo	Considerando Que con fecha 28/12/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1301878. BUFI. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo. Clase 30. Registro 1301879. BUFI. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo. Clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Azúcar; Azúcar blanca; Azúcar de palma; Azúcar en polvo; Azúcar granulada; Barras de chocolate; Barras de helados comestibles; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Bebidas a base de té; Bebidas de café; Bebidas de café con leche; Cacao; Cacao en polvo; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Café; Café con leche; Café descafeinado; Café en polvo en formato de bolsas de goteo; Café exprés; Café helado; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y bebidas a base de café preparados; Café y sucedáneos del café; Café y té; Chocolate; Chocolate caliente; Chocolate con leche; Chocolate para confitería y pan; Chocolates en polvo; Extractos de café; Extractos de café para uso como sucedáneos de café; Miel. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Botellas; Botellas aislantes; Botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; Botellas refrigerantes; Botellas y termos aislados; Botellas, vendidas vacías; Botes de té; Cafeteras de émbolo no eléctricas; Cafeteras de filtro no eléctricas; Cafeteras de metales preciosos no eléctricas; Cafeteras de vacío no eléctricas; Cafeteras no eléctricas; Cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; Filtros de café no eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Molinillos de café accionados manualmente; Molinillos de café no eléctricos; Molinillos de café y pimienta accionados manualmente; Molinillos de mano para uso doméstico; Mugs [tazas altas]; Recipientes portátiles de bebidas; Recipientes térmicos; Recipientes térmicos para alimentos; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas; Tazas; Tazas altas; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas de doble pared; Tazas de viaje; Tazas para café; Tazas que no sean de metales preciosos; Tazas térmicas; Tazas y jarros para beber; Termos; Termos dispensadores de cocina que no sean de metales preciosos; Utensilios para uso doméstico; Vajilla; Vajillas; Vajillas de vidrio; Vasos [recipientes]; Vasos de papel; Vasos de papel o materias plásticas; Vasos de papel y de materias plásticas; Vasos de trago; Vasos para beber; Vasos y platillos. Clase 21. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1489243	VITO LEONARDO CORDELLA PAMPARANA, en representación de Pamparana Servicios y productos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buffo	Por contestda la observación de fondo.
1489309	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOP SERVIPAG	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1489326	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Boomerang APP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOOEXPRESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1489340	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Black Crown	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestda la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489341	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de NINGBO MESHTEK ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MeshTek	A lo principal, por conetstda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide.
1489892	SILVA Y CIA., en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILVALAB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1489918	Diana Angélica Carvajal Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DCarvajal Propiedades	Téngase por contestada la observación de fondo.
1489934	SARGENT & KRAHN, en representación de Primark Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRIMARK	
1489934	SARGENT & KRAHN, en representación de Primark Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMARK	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1489969	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Lidl Stiftung & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viajero	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1490020	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAVE METALLICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORLANDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1494156	Cristina Andrea Lavin Miquel Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Dilo en canción	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 866297, ascendente a \$164.634 y que tuvo por finalidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1494156, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 9, 35 y 41, extendido a nombre de Cristina Andrea Lavin Miquel, RUT N° 14153995-7, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 02/03/2022 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Como se pide, procedase a la devolución.</p> <p>Habiendo expirado la vigencia del certificado de devolución emitido con fecha 02/03/2022, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <p>1.- Anulase el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 02/03/2022,</p> <p>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</p> <p>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1499309	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	arena PUERTO MONTT	A escrito de fecha 24-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499311	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de JUAN FRANCISCO SEGUEL REBOLLEDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	arena PUERTO MONTT	A escrito de fecha 24-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AirVOOC	
1499316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AirVOOC	A escrito de fecha 06-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 37727 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1499322	ZAER JAVIER AL SAFADI KHADDAJ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUMIX	A escrito de fecha 09-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499322	ZAER JAVIER AL SAFADI KHADDAJ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUMIX	A escrito de fecha 23-02-2023. Como se pide.
1499329	GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUE ROMANCE	A escrito de fecha 13-03-2023. Como se pide.
1499329	GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUE ROMANCE	A escrito de fecha 25-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499352	CRISTINA PAOLA BEATRIZ MANGIAMARCHI VIVES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRITAB	A escrito de fecha 09-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499352	CRISTINA PAOLA BEATRIZ MANGIAMARCHI VIVES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRITAB	A escrito de fecha 15- 03-2023.Como se pide.
1499352	CRISTINA PAOLA BEATRIZ MANGIAMARCHI VIVES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRITAB	A escrito de fecha 22- 02-2023.Como se pide.
1500118	NATALIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ TAPIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TU Y YO	Como se pide.
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOKEDEPORT	Como se pide.
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOKEDEPORT	Como se pide.
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOKEDEPORT	Como se pide.
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOKEDEPORT	Como se pide.
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOKEDEPORT	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500166	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAUDIA ANDREA RIVAS SEPÚLVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOKEDEPORT	Como se pide.
1500271	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de FRANCISCO ELOY RODRÍGUEZ MANRÍQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORMALIZAPYME	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1500271	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de FRANCISCO ELOY RODRÍGUEZ MANRÍQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORMALIZAPYME	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide.
1500279	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Greta Restobar Mahuida	Estése al mérito de autos
1504172	Lea-plaza Y Asociados Limitada, en representación de Sociedad Odontológica Integral Riquelme Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA DENTAL Blanc	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1504684	Mengdan Tang Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OKAY	A escrito de fecha 09-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504698	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO EXPLORADOR MAULLÍN	A escrito de fecha 06-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203554 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1504704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WESCO	A escrito de fecha 07-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WESCO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 913410. WESC. Audífonos y sus partes y componentes; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; gafas, anteojos, anteojos de sol; marcos y monturas para gafas, anteojos y anteojos de sol; estuches y cajas para gafas, anteojos y anteojos de sol; cadenas y cordones para gafas, anteojos y anteojos de sol. Clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 7 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca WESCO solicitada presenta diferencias fonéticas determinantes con la expresión WESC, dado que la pedida incorpora una letra O en su parte final, variando de manera evidente la gráfica y fonética de ambos signos. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WESC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de una letra O en la marca pedida, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2115 1274"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WESCO</td> <td>WESC</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca pre	WESCO	WESC
Marca solicitada	Marca pre							
WESCO	WESC							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Equipos electrónicos de seguridad, en concreto, cámaras, monitores LCD, grabadoras de vídeo, clase 9".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Equipos electrónicos de seguridad, en concreto, cámaras, monitores LCD, grabadoras de vídeo, clase 9" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Alambres y cables eléctricos, conectores; eléctricos, cables eléctricos para uso en conexiones, paneles de control eléctrico cable de telecomunicaciones estructurado; armarios de cableado eléctrico y rejillas para cables y alambres eléctricos; lentes para cámaras, monturas de objetivos de cámaras y fuentes de alimentación; bloques de distribución de energía eléctrica; Conectores, cables y puentes coaxiales para su uso en aplicaciones de radiofrecuencia, inalámbricas, de difusión y de audio/vídeo; módem por cable compuestos por uno o más de un cable puente coaxial, un cable Ethernet, un adaptador de corriente, un cable de bus serie universal (USB), un cable de audio/vídeo, Procesadores de señal digital y un módem; Conectores y conducciones de cables; paneles de control eléctricos del tipo de paneles con diversos conectores para su uso con bastidores de equipos de cabecera y bastidores de componentes de audio/visual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para conectar equipos CATV (televisión por cable); ensamblajes de cables de fibra; conjuntos de cables de comunicaciones; amplificadores de alta definición; conmutadores de matriz de alta definición, extensores, conectores y adaptadores; transmisores y receptores inalámbricos; Sistemas de distribución de audio y vídeo basados en Ethernet, en concreto, hardware y software patentados que proporcionan conectividad y comunicaciones universales entre dispositivos que utilizan métodos de comunicación no patentados; software descargable que permite la comunicación con un usuario remoto para el control de sistemas de audio y visuales, software descargable para monitorear dispositivos de comunicación de audio y visuales en la red, dispositivos informáticos electrónicos para el procesamiento de llamadas de videoconferencia de códec suave, que proporciona conectividad inalámbrica y proporciona servicios remotos software de supervisión para soportar sistemas de audio y video (AV), Tecnología de la Información y Comunicación y dirección del Protocolo de Internet; Software para la gestión de inventarios de la clase 9".
1504708	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	WESCO	A escrito de fecha 07-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 07-03-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1505087	Gerardo Alfredo Elte Rubio Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Madera de Palo	
1505087	Gerardo Alfredo Elte Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Madera de Palo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1505297	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Empresa Envasadora De Alimentos Naturales Ruiz Sullon S.a.c. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODUCTOS NORTE	A escrito de fecha 03-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1505297	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Empresa Envasadora De Alimentos Naturales Ruiz Sullon S.a.c. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODUCTOS NORTE	A escrito de fecha 04-03-2023. Téngase presente.
1505532	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Fpc Tissue Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAN	A escrito de fecha 08-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 211432. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1505955	Olga Macarena Rivera Alarcón, en representación de GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO ENERGY RENEWABLE INVESTMENT	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1506468	Enrique Agustín Dellaiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A escrito de fecha 09-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506469	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA	A escrito de fecha 09-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506473	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOMENTA	A escrito de fecha 09-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506473	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MOMENTA	
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de LINYUE YANG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OEMEN	A escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Téngase presente cesión. Corríjase carátula.
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de LINYUE YANG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OEMEN	A escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1506847	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mujer INSPIRA	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1506914	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	doTERRA Salubelle	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, estése al mérito de lo que se resolverá.
1507076	Ítalo Javier De Luca Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	termoservice	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508432	Claudio Andrés Ulloa Canales	Mixta		Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito		ARQUITECTOUCLAUDIO ULLOA CANALES	A escrito de fecha 1 de marzo de 2023 folio C/2023/25612: Estése a lo resuelto.
1508567	Luis Daniel Levicán Ricouz Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DR. LUIS LEVICÁN GINECOLOGÍA ESTÉTICA Y REGENERATIVA	No ha lugar por cuanto no se ha acompañado el poder otorgado a don Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039.
1508649	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DESTILADOS ALEJANDRO SCHULZE SALZMANN EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIMORDIAL	Como se pide.
1512174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALEZ MARTÍNEZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECAD	A escrito de 18 de agosto de 2022, en lo principal, ha lugar la cesion de la marca. Al otrosi, tengase presente Num de custodia poder
1512208	Elías Roberto Llanos Canales Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	H TV HUECHURABA TELEVISION	Vistos, la publicación de fecha 21 de octubre de 2022 , y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "multimedia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya. Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512317	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RENTABILIZARTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SignIT	A escrito de fecha 24 de febrero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1512318	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RENTABILIZARTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SignIT	A escrito de fecha 24 de febrero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1512319	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RENTABILIZARTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SignIT	A escrito de fecha 17 de enero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1512321	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RENTABILIZARTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SignIT	A escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1512323	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RENTABILIZARTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SignIT	A escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1512743	Francisco Carey Carvallo, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 13 de enero de 2023 , y la circunstancia que incorpora la denominación Mujer con alas, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Mujer con alas. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1513282	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CGC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGC	A sus antecedentes.
1515443	Andrea Carolina Rojas Van Dyck Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Secure Drink	Vistos, la publicación de fecha 11 de noviembre de 2022 , y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "multimedia".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya.</p> <p>Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.</p>
1525867	Richard Andrés Inostroza González Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Goodvisión	<p>Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2023, incorpora como tipo de marca "posición".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas,, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que la marcas de posición es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas</p> <p>Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en los artículos 4, 22 de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario republicar.</p>
1527186	Javier Eduardo Valdebenito Rosales Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AQUAMAX	<p>Vistos, el mérito de autos , y la circunstancia que la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2023, incorpora como tipo de marca "posición".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas,, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que la marcas de posición es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas</p> <p>Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto". Que, atendido lo dispuesto en los artículos 4, 22 de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario republicar.</p>
1529929	Mariely Alejandra Mardones Arce Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OTRA COSA ES CON NEGOCIO	<p>Vistos, la publicación de fecha 3 de febrero de 2023, y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "multimedia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya. Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.</p>
1530763	José Ignacio Villalón Inda Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natuwaves	<p>Vistos, la publicación de fecha 3 de marzo de 2023, y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "multimedia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas,, publicada el 12 de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya.</p> <p>Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.</p>
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BITZEE	<p>Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Habiéndose analizado el documento acompañado y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Canadá, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca 2201502, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe nuevamente el documento observado, pero esta vez con la respectiva certificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la oficina canadiense, a más tardar el día 30 de mayo de 2023, fecha que es fatal e improrrogable.
1531337	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BITZEE	Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Habiéndose analizado el documento acompañado y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Canadá, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca 2201502, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe nuevamente el documento observado, pero esta vez con la respectiva certificación de la oficina canadiense, a más tardar el día 30 de mayo de 2023, fecha que es fatal e improrrogable.
1532642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MOTUL Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MOTUL WE ADD MILES TO LIFE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532672	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Corn Products Development, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OWN THE AND	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1534118	Yasna Verónica Luna Muñoz Cid Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ELDERS	No ha lugar a la solicitud de cesión presentada, atendido que no acredita la representación de Yasna Muñoz por la Sociedad INNOVA SOCIAL M&M SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
413560	1010253	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIMATIC	
413619	1024579	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LAGOS DEL SUR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413722	853389	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413724	855583	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRA LA DEHESA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413739	879333	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZAFRAN	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
381183	938615	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUVILLE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe descripción de la etiqueta.
413721	972145	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
414223	975261	Carlos Santiago Pérez Beyris Anotación de Renovación Parcial TLT	EMALLCENTER	Acompañe poder para representar al solicitante.
414519	984017	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINANZAS PERSONALES EL MERCURIO	Elimine de cobertura las expresiones "en general"; "otras"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414454	991822	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	LUCCHETTI	Acompañe descripción de la etiqueta. En cobertura Clase 29 modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".</p> <p>En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".</p> <p>En cobertura Clase 32: corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
414383	995236	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	<p>En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>Acompañe descripción de la etiqueta.</p>
414391	995238	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	<p>En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>Acompañe descripción de la etiqueta.</p>
414393	995240	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	<p>En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>Acompañe descripción de la etiqueta.</p>
414396	995242	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	<p>En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>Acompañe descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414400	995244	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Acompañe descripción de la etiqueta.
414403	995246	IMPORTADORA Y EXPORTADORA H.J. LTDA. Anotación de Renovación TLT	MICROLAB	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Acompañe descripción de la etiqueta.
414404	998180	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROLAB 99	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Acompañe descripción de la etiqueta.
414520	1003936	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAROX	Elimine de cobertura las expresiones "otro", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414406	1007727	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILBY	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
414405	1011389	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MLAB	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Acompañe descripción de la etiqueta.
414434	1013193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGI	En cobertura Clase 07 elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414477	1019117	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414452	1022855	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLENZITA	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414468	1023785	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEROLIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414375	1024519	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIOMEISTER	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
414372	1024521	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INPPAMET	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414486	1025856	Wado's International S.A. Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
413867	1030745	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGE	Elimine de cobertura las palabras "OTRAS"; "OTROS"; "OTRO"; "OTRA", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de club" por "servicios de club de entretenimiento" En clase 42, debe reclasificar o eliminar servicios, según clasificación vigente. De ser necesario, debe acompañar los respectivos comprobantes de las clases que va a incorporar.
413866	1030747	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	ORANGE	Elimine de cobertura las palabras "OTRAS"; "OTROS"; "OTRO"; "OTRA", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "servicios de club" por "servicios de club de entretenimiento" En clase 42, debe reclasificar o eliminar servicios, según clasificación vigente. De ser necesario, debe acompañar los respectivos comprobantes de las clases que va a incorporar.
414465	1033331	Carla Marín Tobías Anotación de Renovación TLT	MISS CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante.
414422	1043027	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-TRUCK	En cobertura de Clase 9 elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
414467	1117638	María Soledad Asenjo Tartari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSTAR	Modifique "agencia de viajes"; "otros" por "organización de viajes relativas a la reserva de transporte.
414458	1132031	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHLOCK	En cobertura Clase 07 elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413702	1153263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECHIPROP	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413705	1179150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRYO-89	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413689	1201990	SEBASTIÁN ANDRÉS ACUÑA GUERRA, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	FRINDT	Acompañe el documento pertinente de la anotación que solicita.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413708	1209651	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	8A HYDRASTIS	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413706	1238730	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MENTHALL	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413709	1263044	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	8A MAGPHO	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413697	1293349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CP CECILIA PISANO	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413698	1305217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLEO SUBLIME	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413726	1307275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALAQUITA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413728	1307961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALAKITA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413737	1312555	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413736	1312556	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413734	1312557	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	HOTEL PETTRA LA DEHESA	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
413732	1312558	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA CONCEPCION	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413729	1312559	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA SANTIAGO	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento de Cambio de nombre acompañado.
413700	1322241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CP NUTRIENTES CIENCIA POSITIVA	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
413701	1326307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAKRA DE VIDA	Para examinar, acompañe documento de transferencia firmado por las partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
361140	938398	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILIA, LO MEJOR PARA MI FAMILIA	
408331	972007	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPASS	
407983	976699	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO	Por cumplido lo ordenado.
407984	976713	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado.
407985	976715	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado.
407988	976723	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO CONSTRUCCION	Por cumplido lo ordenado.
407989	976725	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO CONSTRUCCION	Por cumplido lo ordenado.
407797	979378	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL ARAUCO QUILICURA	Por cumplido lo ordenado.
407777	979380	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO QUILICURA	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407778	979382	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO QUILICURA	Por cumplido lo ordenado.
407779	979384	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO QUILICURA	Por cumplido lo ordenado.
407898	983382	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
407895	983392	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLEE	Por cumplido lo ordenado.
411019	986753	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVIO	
410213	987117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GP	Por cumplido lo ordenado.
410651	988691	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNUM	Por cumplido lo ordenado.
409224	990506	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON ARIDOS	Por cumplido lo ordenado.
411772	991028	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINMANN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414456	991568	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADEMOISELLE PRIVE	
414448	992356	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELXIGIN	
414469	992454	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TROPERA	
414451	994022	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-DRIVE/SATELLITE WAVE	
411820	994080	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	
408643	994742	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERBASE	
414394	995000	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORAGE COMPAT	
414438	997412	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAWBONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414437	997622	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC	
414418	997852	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS	
414462	997900	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROMEDICA	
414455	997936	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
414435	998146	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVESTMARK	
414440	998444	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA APOQUINDO	
414439	998446	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA APOQUINDO	
414443	998712	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBAN OUTFITTERS	
414442	999020	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBAN OUTFITTERS	
414436	999696	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	HARVESTMARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
414420	1000004	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
414419	1000006	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
414512	1000008	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
414513	1000010	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
414464	1001290	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROMEDICA	
408392	1003478	GUILLERMO MONARDES RAMIREZ Anotación de Renovación TLT	A.GENOVA	Por cumplido lo ordenado.
414413	1003624	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLFTHORN	
414417	1004708	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTPACK	
411824	1005048	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414414	1005214	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEMUL LODGE	
414445	1005266	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSCAR	
412165	1005316	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KFC	
412018	1005318	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCF	
414424	1005486	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
414423	1005490	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
407768	1005642	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADECO	
414453	1006380	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B.T.U. BRASPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414517	1007018	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
414507	1007148	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUMAR	
404766	1007384	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERTALON	
414389	1007582	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ANGLO ANDES	
414392	1007584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ANGLO CHILE	
412127	1007985	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	
410831	1008019	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J&B	
414508	1008161	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUMAR SEAFOODS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414390	1008843	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA SUR ANDES	
412740	1008869	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXLINE	
414408	1009073	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROGEN	
405105	1009525	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.C.M.I.	
414446	1009951	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALLORY	
408501	1010329	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
408500	1010331	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGEPRESS	Por cumplido lo ordenado.
414431	1010481	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS TRONADOR	
409569	1010755	SERVIMAN LTDA Anotación de Renovación TLT	SERVIMAN	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414457	1011453	Albagli, Zalillasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VBI VET BRANDS INTERNATIONAL, INC.	
408123	1012179	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYUS	Por cumplido lo ordenado.
408124	1012181	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYU	Por cumplido lo ordenado.
408125	1012183	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYUS	Por cumplido lo ordenado.
408126	1012185	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYU	Por cumplido lo ordenado.
414432	1012367	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINADERM EXCELLENCE	
414474	1013569	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1/2 HORA	
414466	1013761	PEDRO CORTES NUÑEZ Anotación de Renovación TLT	LAU	
414473	1014625	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AE AIR EUROPA	
414470	1015409	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORE-TEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410556	1015603	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSSIE	Por cumplido lo ordenado.
407893	1015617	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE EINSTEIN	Por cumplido lo ordenado.
414518	1015711	CLAUDIA BETANCOURT LISPERGUER Anotación de Renovación TLT	WALKA STUDIO CLAUDIA BETANCOURT + NANO PULGAR	Se deja constancia que se elimina de oficio la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases".
413103	1015921	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNT'S SNACK PACK	
409782	1016009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DKNY	Por cumplido lo ordenado.
413104	1016057	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITISH KNIGHTS	
413106	1016059	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B M X	
413105	1016061	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B M X	
414478	1016277	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414441	1017441	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de	FLOW-IN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
409807	1019147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMW	Por cumplido lo ordenado.
401988	1019509	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUENTELAUQUEN	Por cumplido lo ordenado.
401974	1019531	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HUENTELAUQUEN	Por cumplido lo ordenado.
414460	1020283	Dellafiori Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANUSS	
414449	1020285	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBANO	
414463	1020289	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSIA	
411815	1021025	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZO	
414407	1021077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN ROAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414374	1021079	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIOMEISTER	
412017	1021791	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA CECINA	
414430	1022095	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGISTRO GENEALOGICO DEL CABALLO CRIOLLO SNA	
412188	1022179	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANTE	
414514	1022347	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.COLEGIOMEDI CO.CL	
414377	1023323	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TB TODO BATERIA	
414388	1023325	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TB TODO BATERIA	
413665	1023365	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LL LANCETTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414409	1023761	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTECH	
414429	1024103	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNA	
414427	1024105	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGISTROS GENEALOGICOS SNA	
414426	1024107	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGISTRO GENEALOGICO DEL CABALLO CHILENO SNA	
414428	1024109	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGISTRO GENEALOGICO DEL CABALLO DE POLO SNA	
414373	1024523	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INPPAMET	
414476	1025101	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORRUNNER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414475	1026106	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMET FOR TOUGH JOBS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414480	1026108	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMMCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414447	1027696	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTA COMPLETA LAVAGGI	
414484	1031009	FELIPE MENDOZA Anotación de Renovación TLT	ESFERA	
414459	1032531	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTSIDE	
414482	1034841	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAHI LOS SABORES DE LA YERBA MATE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
414483	1034843	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAHI LOS SABORES DE LA YERBA MATE	
407888	1034951	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISPLATAS	Por cumplido lo ordenado.
414399	1037063	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAC BEACHCROFT	
414398	1037065	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAC BEACHCROFT	
414401	1037067	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAC BEACHCROFT	
414510	1038185	LUIS ESTEBAN QUIROZ LARREA	SIAMFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
414509	1038187	LUIS ESTEBAN QUIROZ LARREA Anotación de Renovación TLT	MINECOPTER	
414402	1039341	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAS	
414433	1054057	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISIONES DE RAPEL	
414450	1059713	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLO DE ORO	
412117	1059775	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMITO' N	
414479	1076478	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STP	
414515	1098027	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.CORTEFRESC O.CL	
414516	1098377	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AGRICOLA- GIRASOL.CL	
414444	1113618	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALACENA, EL RICO SABOR DE CASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413725	1155939	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCULUS	
413720	1155940	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCULUS	
413723	1155941	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCULUS	
413691	1186061	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB CHOCOLATE	
413692	1206380	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB CHOCOLATE	
413727	1236635	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCULUS READY	
413648	1259254	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THK - THE HAMBURGER KITCHEN	
413696	1320535	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGA	
413643	1336834	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUST B BURGERS	
413647	1336835	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	JUST BURGERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
413645	1336856	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUST BURGER	
413644	1349190	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUST B BURGERS	
413646	1349226	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUST BURGER	
413666	1349634	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LANSCHOOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412570	958116	Clarke Modet Y C ^o Chile Spa , en calidad de Representante de	RSR ANODES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412569 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A	DO CHEF	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1499332	1499332: Cecilia Loreto Muñoz Salas - DE RAIZ TALLER GOURMET SPA	DE RAIZ TU DESPENSA SALUDABLE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1499402	1499402: Conexión SpA.- Servicios e Inversiones Almabrand S.A	CONEXIÓN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1499495	1499495: EMPRESAS CAROZZI S.A. - CM HOSPITALAR S.A. - New Age, Inc.	VIIVE	A la presentación de fecha 15/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/09/2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468403	1468403: EMPRESAS RED SALUD S.A. - ANA VICTORIA NIETO BARRAZA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ NEIRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RED SALUD POPULAR	Al escrito de fecha 07/12/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1473350	1473350: NOKIA TECHNOLOGIES OY - TOZO INC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TOZO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TEAM BROASTER	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Parcelas BordoRío	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "BORDE RÍO", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498127	<p>1498127: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - CATALINA BERNARDA ORÓSTICA RUBILAR</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	RUMANA	<p>Al escrito de fecha 12/12/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350557	1350557: QUÍMICA INDUSTRIAL MUNDO ACRILICO SPA. - INDUSTRIAS CERESITA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PINTURAS CONSTRUCTOR	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1353680	1353680: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG C&T CORPORATION. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAMUNGBRAKE	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1431735	1431735 VALESKA VALERIA COMPARINI CRUELLS - MERCADO AMERICANO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Redecora Vintage	A escrito de fecha 19/10/2021 A lo principal: Téngase por desistida parcialmente solicitud de registro, corrijase en base de datos Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478470	1478470: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - GRETHEL MARIANNE LATORRE SCHRAMM Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Santelmo	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487142	1487142: FRIGORÍFICO TEMUCO S.A. - HUMBERTO RAÚL MIGUEL SAN MARTÍN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mas Appunto	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487535	1487535: BANCO DE CHILE - Inversiones y Asesorías Integral Solutions SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PagaDoor	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491867	1491867: VIÑA CASA SILVA S.A. - CRISTIAN MARCELO OLMEDO CAMPOS	RUKA YÁQUIL	A escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1335817	1335817: KAN CHEN-ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING B.V.		Fallo de rechazo
1339122	1339122: INDUSTRIAL COMERCIAL REPRESENTACIONES S.A-RED BULL GMBH -VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	TORO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347578	1347578: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCADERIAS CEJER LIMITADA-EMPRESA BUSES LIBAC LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LIBAC	Estese al mérito de autos.
1347578	1347578: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCADERIAS CEJER LIMITADA-EMPRESA BUSES LIBAC LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LIBAC	Estese al mérito de autos.
1347578	1347578: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCADERIAS CEJER LIMITADA-EMPRESA BUSES LIBAC LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LIBAC	Estese al mérito de autos.
1372349	1372349: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ - HBI Branded Apparel Enterprises, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Champion	Por acompañados, con citación.
1397662	1397662: SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - ARIEL GUSTAVO LEPIKKE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Fábrica	A escrito de fecha 27/04/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1469466	1469466: PYXIS S.A. - BORIS LUDGARDO FIGUEROA HENRÍQUEZ - Hexagon Minería y Procesos Industriales Ltda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PIXIS	Al escrito de fecha 18/11/2022 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 17/02/2023 Como se pide.
1473350	1473350: NOKIA TECHNOLOGIES OY - TOZO INC	TOZO	Habiéndose devuelto los documentos de la notificación, agréguese a sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	Como se pide.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	Como se pide.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	Como se pide.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	Como se pide.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	Como se pide.
1480933	1480933: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEAM BROASTER	Como se pide.
1489738	1489738: ZHEJIANG ANQIDI POWER MACHINERY CO., LTD - COMERCIAL NUEVA GENERACION LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aiqidi	A escrito de fecha 22/11/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489739	1489739: ZHEJIANG ANQIDI POWER MACHINERY CO., LTD - COMERCIAL NUEVA GENERACION LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aiqidi	A escrito de fecha 22/11/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1491867	1491867: VIÑA CASA SILVA S.A. - CRISTIAN MARCELO OLMEDO CAMPOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKA YÁQUIL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/03/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aiqidi	A escrito de fecha 10/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/02/2023 Visto y teniendo presente el estado de tramitación de la solicitud: No ha lugar por innecesario.
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aiqidi	A escrito de fecha 24/02/2023 folio 23391 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente de escrito de fecha 22/11/2022 folio 161876 Al tercer otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1489739 y 1489738.
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aiqidi	A escrito de fecha 24/02/2023 folio 23410 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/03/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/02/2023 folio 23410 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1504336	1504336: DMG Asesorías SpA - Ingeniería David Patricio Embry Mc Grath E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DEMG	Al escrito de fecha 05/12/2022 Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A.	RE-NOVA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Solicitese por cuerda separada. Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Téngase por ratificada demanda de nulidad de fecha 09/02/2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1180584	1204070	69-2021 HOSTESS BRANDS, LLC - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TWINKIES	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregado y por acompañado, con citación los documentos señalados en esta presentación.
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TETIS ICE CREAM	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: A sus antecedentes.
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	TETIS ICE CREAM	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023: No ha lugar, por ahora.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: A sus antecedentes.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: A sus antecedentes.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución de por contestado el traslado de la demanda	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023 y 28/02/2023: Como se pide, y por única vez, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 60 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 22/04/2023
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: Téngase presente el nuevo domicilio.
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Estese al mérito de autos.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Estese al mérito de autos.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023 y 28/02/2023: Como se pide, y por única vez, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 60 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 22/04/2023
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: Téngase presente el nuevo domicilio.
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023 y 28/02/2023: Como se pide, y por única vez, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 60 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 25/04/2023
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: Téngase presente el nuevo domicilio.
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada